

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA, EL DÍA 13 TRECE DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 6 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.-Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Página 2)

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados ARCELIA GARCÍA CASARES, VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ y TOMÁS AGUILAR ROBLES, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 6 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar licencia

económica del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, por el día 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, por cuestión personal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 5)

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar al Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, en sustitución del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, el día 30 treinta de abril del año en curso, a efecto de integrar quórum en la Quinta Sala y en los asuntos a resolverse en dicha Sala. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 6)

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar a la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA; para que integre quórum en el Toca 103/2021, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 89/2014, promovido por *****
*****, y como demandada LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE *****, POR CONDUITO DE SU ALBACEA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DE *****
*****, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA *****
*****, EN LO PERSONAL Y COMO ADJUDICATARIO CESIONARIO DE LAS SUCESIONES ANTES REFERIDAS, *****
*****, EN LO PERSONAL Y COMO ADJUDICATARIA Y CESIONARIA DE

QUEVEDO, LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y ADRIAN TALAMANTES LOBATO, determinó: Tener por recibido el oficio 5127/2021, procedente del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2269/2019-IX, promovido por el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, contra actos del Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se informa que se admite la ampliación de demanda respecto del acto que se reclama al Presidente de la Comisión de Ética y Probidad de este propio Tribunal, consistente en el requerimiento de 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, relativo a la presentación de su declaración patrimonial de intereses y del acuse de recibo de su declaración de impuestos; por lo que se requiere a dicha Autoridad Responsable, para que rinda su informe justificado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO y ADRIAN TALAMANTES LOBATO, determinó: Tener por recibido el oficio 792/2021, procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2306/2019, promovido por la Juez ROSALÍA DEL CARMEN ACOSTA ARRIOLA, contra actos de la Presidencia de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se informa, que el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del propio Estado de Jalisco, interpuso recurso

de revisión en contra de la sentencia pronunciada el 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno; respecto a la parte, que ampara a la quejosa para efecto de que el Congreso le dé respuesta al escrito fechado el 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve; toda vez que dicho Congreso dice no haber recibido ocurso alguno; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 13)

NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 5840/2021 y 5841/2021, procedentes del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 820/2020-VI, promovido por CÉSAR ALEJANDRO LEÓN SOTO, en su carácter de albacea testamentario a bienes del entonces Magistrado en retiro, HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI, contra actos del Pleno y del Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se informa que se tiene a la parte quejosa interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 9 nueve de febrero del presente año; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 14)

DÉCIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO y ADRIAN TALAMANTES LOBATO, determinó: Tener por recibido el oficio 2027/2021, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de revisión número 304/2020, que guarda relación con el juicio de amparo indirecto número 2488/2019, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por JOSÉ MANUEL SANCHEZ DEL REAL, como integrante de la lista de reserva estratégica de jueces en materia civil, contra actos del Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se informa que el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco interpone recurso de revisión adhesiva, en contra de la sentencia pronunciada el 11 once de mayo de 2020 dos mil veinte; que sobresee el juicio, al no afectarse su esfera jurídica; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 15)

DÉCIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados ADRIAN TALAMANTES LOBATO y JOSÉ LUIS GUTIERREZ MIRANDA, determinó: Tener por recibido el oficio 8615/2021, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1299/2020, interpuesto por GABRIEL VALENCIA LÓPEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se notifica la interlocutoria dictada el 26

veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en la que se resolvió negar la suspensión definitiva de los actos reclamados, al tratarse de actos consumados, toda vez que ya se culminó el procedimiento respectivo con la designación de las personas que fungirán como Magistrados; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 16)

DÉCIMO SEGUNDO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1549/2021, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al juicio de amparo directo número 138/2021, promovido por MIGUEL RAMOS MARTÍNEZ, contra este Supremo Tribunal de Justicia y la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del mismo, en el que reclama la resolución pronunciada en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 1° primero de diciembre de 2020 dos mil veinte, dentro del procedimiento laboral número 02/2018, tramitado ante dicha Comisión, mediante el cual se notifica la admisión de la correspondiente demanda de amparo, así como que se tiene con el carácter de tercero interesado a este Tribunal, haciéndole saber, que en el término de 15 quince días podrá formular alegatos o interponer el amparo adhesivo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 17)

DÉCIMO TERCERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.07/2021A136GRAL...2231, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 31 treinta y uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual informa sobre la Circular 1/2021, relativa al período de 10 diez días de descanso para los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; durante el cual no correrán términos, y quedará de la siguiente forma:

- A) Primera fase: del 1° primero al 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno.
- B) Segunda fase: del 15 quince al 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

En los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil (antes Mixtos), Especializados en Materia Penal y en Justicia Integral para Adolescentes, la mitad del personal hará uso del descanso de la primera fase, y el resto en la segunda; en el entendido que conocerán de los asuntos de alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares; además, solamente correrán los términos judiciales en Materia Penal y Materia Especializada en Justicia Integral para Adolescentes.

Para los Juzgados Especializados en Materia Civil, Familiar y Mercantil, gozarán del descanso en la primera fase.

Corresponderá a los titulares de los Juzgados 13° Trece de lo Familiar y 6° Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial, determinar quien permanecerá de guardia durante la primera fase.

En los Partidos Judiciales del interior del Estado en que existan 5 cinco Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado Cuarto del ramo, deberá permanecer en guardia la primera fase; y en los que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado Primero del ramo, deberá permanecer de guardia, la misma primera fase.

Los Juzgados Auxiliares Especializados en Materia Familiar del Primer Partido, el Juzgado

Especializado en Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial (tradicional), gozarán del período de descanso en la primera fase.

Así como los Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, incluidos los ahora Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia de Ejecución de Penas en el Primer Distrito Judicial, con guardias conforme las necesidades del Tribunal.

Y finalmente, el Juzgado 11° Once Especializado en Materia Familiar con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres, la mitad del personal hará uso del período en la primera fase, y el resto en la segunda; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 18 a la 20)

DÉCIMO CUARTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los siguientes oficios dirigidos al H. Pleno de este Tribunal, derivados de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 31 treinta y uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno; mediante los cuales se informa sobre la adscripción y readscripción a diversos juzgados de los siguientes jueces, a partir del 1° primero de abril de 2021 dos mil veintiuno, y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine:

| O | OFICI | JUEZ | JUZGADO |
|----------|---|---|---|
| | SO.07/ 2021A190DP AF,STJyP...2 123 | Licenciado NORBERTO ALEJANDRO VILLANUEVA LEAL | Primera adscripción al Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial. |
| | SO.07/ 2021A191DP AF,STJyP...2 125 | Licenciado FRANCISCO RAMÓN DE LA CERDA MEDINA | Primera adscripción al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia en el Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco. |
| | SO.07/ 2021A194DP | Licenciada KARINA | Readscripción al Juzgado Segundo Familiar Auxiliar del |

| | | |
|---|---|---|
| AF,STJyP...1 905 | CAMACHO ROBLES | Primer Partido Judicial. |
| SO.07/ 2021A195DP AF,STJyP...1 908 | Licenciado GUILLERMO GUTIÉRREZ HARO | Readscripción al Juzgado en Materia Civil de Primera Instancia en el Trigésimo Segundo Partido Judicial, con sede en Zapotlanejo, Jalisco. |
| SO.07/ 2021A196DP AF,STJyP...1 911 | Licenciado JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ | Readscripción al Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes del Centro de Justicia Penal del Primer Distrito en Tonalá, Jalisco. |
| SO.07/ 2021A197DP AF,STJyP...1 914 | Licenciado MIGUEL ÁNGEL RUIZ PALACIOS | Readscripción al Juzgado Primero en Materia de Ejecución Penal del Centro de Justicia Penal del Primer Distrito en Tonalá, Jalisco. |
| SO.07/ 2021A198DP AF,STJyP...1 917 | Licenciado ARMANDO RENÉ IBARRARÁN ZUNO | Readscripción al Juzgado Tercero de Justicia Integral para Adolescentes y de lo civil del Tercer Partido Judicial con sede en Lagos de Moreno, Jalisco. |

Dándonos por enterados de sus contenidos, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 21 y 22)

DÉCIMO QUINTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de este Supremo Tribunal de Justicia, el día 6 seis de abril del año en curso, signado por ADRIANA MORA VILLANUEVA, mediante el cual presenta demanda de amparo directo, contra el Pleno y el Presidente de este propio Supremo Tribunal, la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del mismo y el Presidente de esa Comisión, y el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y la Comisión de Género y Derechos Humanos de esta Soberanía, en la que señala como actos reclamados, entre otros, la resolución pronunciada en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 5 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del procedimiento laboral número 3/2017, tramitado ante dicha Comisión, a

través de la cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud planteada por la actora, relativa a que se le otorgara nombramiento definitivo como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, solicita dicha quejosa en su demanda, se le conceda la suspensión “provisional y definitiva”, para el efecto de que se le otorgue licencia en el puesto de base como Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala de este Tribunal, se le reinstale de inmediato en el puesto de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y se le pague mediante nómina lo correspondiente al segundo de los cargos referidos.

En ese sentido, se hace del conocimiento que la Presidencia de este propio Tribunal, se pronunció respecto a la medida cautelar solicitada por la quejosa, mediante acuerdo de 7 siete de abril del presente año, para efecto de cumplir con el término de 24 veinticuatro horas, establecido en el artículo 190 de la Ley de Amparo.

Y al respecto se negó la suspensión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 131 de la invocada Ley de Amparo, en razón de ser improcedente su concesión en los términos pretendidos, ya que aquélla no puede tener efectos restitutorios, los cuales son exclusivos de la sentencia que otorgue la protección Constitucional, pues no es posible constituir derechos en favor de la quejosa que no tenía antes de la presentación de la demanda, lo cual ocurriría, sin lugar a dudas, si con motivo de la suspensión petitionada, se le otorgara la licencia que menciona para ser reinstalada en un cargo que no se encuentra desempeñando en la actualidad, como es el de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, y además se le pagara la nómina correspondiente a ese cargo.

Dándonos por enterados de su contenido, se ordena proceder en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley de Amparo, levantando la certificación correspondiente al pie de la demanda de garantías, corriéndole traslado con ella a JOEL URRUTIA HERNÁNDEZ, en su

carácter de parte tercera interesada, rindiendo el respectivo informe con justificación y remitiendo al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en turno, dentro del plazo de 5 cinco días, dicha demanda e informe, acompañándoles la constancia de traslado y los autos del procedimiento laboral relativo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 23 y 24)

DÉCIMO SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 8487/2021, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2264/2019, interpuesto por CARLOS JOSUÉ GÓMEZ SALAZAR, contra actos del Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual se notifica el acuerdo dictado en dicho juicio el 7 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno, por el que se requiere a esta Soberanía por la remisión, dentro del término de 3 tres días, de copias fotostáticas certificadas de la resolución de 28 veintiocho de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, pronunciada en el procedimiento laboral 2/2010, del índice de la Comisión Substanciadora de este propio Tribunal, así como de las actuaciones sucesivas a dicha resolución, y para dar lugar a lo anterior, se difirió el desahogo de la audiencia constitucional señalada para aquel día, y en su lugar se fijaron las 09:15 nueve horas con quince minutos, del día 7 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

**Dándonos por enterados de su contenido, facúltase a la Presidencia a fin de que remita las copias fotostáticas certificadas requeridas por la Autoridad Federal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 25 y 26)**

DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 7965/2021, con la demanda de amparo, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 367/2021, promovido por JUAN MANUEL SOLTERO RUEZGA, contra actos del Pleno, Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, Integrante de la Décima Primera Sala y Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza de este Supremo Tribunal de Justicia, consistentes en la propuesta y la aprobación del nombramiento como Secretario Relator de la Décima Primera Sala, a favor de BRENDA ELIZABETH LIMÓN HERNÁNDEZ y la falta de resolución de fondo en el procedimiento laboral número 16/2017, mediante el cual se notifica el acuerdo dictado el 6 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno, en el cuaderno principal, y se requirió a las Autoridades Responsables, por la rendición de su informe justificado, informando que se tiene señalada para la celebración de la audiencia Constitucional, las 09:00 nueve horas, del día 4 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno. Dándonos por enterados de su contenido, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 26 y 27)

DÉCIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Circular 1/2021, relativa al periodo vacacional de mayo:

“C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los servidores públicos del Poder Judicial, disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones con goce de sueldo,

Además, el numeral 16 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, refiere que el Pleno establecerá anualmente un periodo de descanso a los Servidores Públicos del Tribunal, que deberá ser a principios del mes de mayo.

II. Asimismo, en Sesión del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, celebrada el día 12 doce de enero del año en curso, se autorizó el calendario días inhábiles por ley y los días que se inhabilitaron para el año 2021 dos mil veintiuno.

III. Al estar en funciones los Juzgados de Control y Juicio Oral de los doce Distritos que conforman el Estado de Jalisco; la aplicación del Sistema de Justicia Penal Adversarial, y con ello se estipulan trámites de carácter urgente, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, y 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 16 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, así como 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, y 9 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad; se expide la siguiente

C I R C U L A R

PRIMERO.- Se aprueba el período de descanso para los Servidores Público del Supremo Tribunal de Justicia, a partir del 1º primero al 10 diez de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, inclusive, debiendo reintegrarse a laborar el día martes 11 once de mayo del año en curso.

SEGUNDO.- Para efectos del trámite de apelaciones contra resoluciones emitidas por el Juez de Control, relativas a las que nieguen la prueba anticipada, la negativa de cateo, en contra de la negativa a la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados; se determina que la DÉCIMA PRIMERA SALA y personal que se requiera, de la Secretaría General de Acuerdos y Oficialía Mayor de este Tribunal, permanecerán de guardia, para conocer exclusivamente de dichos asuntos.

Posteriormente, los Magistrados y personal de guardia, harán uso de su período vacacional, de manera escalonada.

TERCERO.- Durante los días indicados, con la excepción antes mencionada, se suspenden las labores en las Salas y Oficinas Administrativas que integran este Tribunal; por ende, también se suspenden los términos judiciales.

CUARTO.- No obstante lo anterior, en caso de ser necesario el servicio de alguna Oficina Administrativa, se mantendrá en funciones, previo acuerdo del Presidente de este Tribunal, con el Titular del área respectiva.

QUINTO.- Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido de la presente Circular, mediante su publicación en el Boletín Judicial, página web y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 30 a la 32)

DÉCIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados **ADRIAN TALAMANTES LOBATO**, **RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA**, **ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, **ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ**, **GEORGINA DEL REAL VIZCAINO** y **ANA ELSA CORTÉS UREÑA**, determinó: Tener por recibido el oficio 969/2021, signado por el Doctor **JORGE ALEJANDRO ORTÍZ RAMÍREZ**, Auditor Superior del Estado de Jalisco, mediante el cual notifica que esta Soberanía, está incluida para la Revisión, y Auditoría Pública del Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte; dándonos por

enterados de su contenido, y se instruye al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia, a quien se designa como Enlace de este Tribunal, para que proceda a la remisión de la documentación requerida y posteriormente, informe al Pleno lo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 33 y 34)

VIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HERNÁNDEZ DOMINGUEZ MAIRA DENIS, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPINOSA BAENA JUAN ANTONIO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CHAVEZ AGUILAR ALDO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CASTAÑEDA MACIAS ROCIO ELIZABETH, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 15 QUINCE DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE CASTILLO CORONA ROSA ELENA, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CANO ALVAREZ JOSE GERARDO, COMO AUXILIAR

JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE CASTAÑEDA MACIAS ROCIO ELIZABETH, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE CASTILLO CORONA ROSA ELENA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 46 y 47)

VIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO, Integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDINA GÓMEZ ALEJANDRA, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 47)

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, Integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPINOZA VIZVAINO CLAUDIA MARIA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ABRIL AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 48)

VIGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, Integrante de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE IÑIGUEZ CHARLES MARIANA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE ABRIL AL 15 QUINCE DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 48)

VIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, Presidente de la Décimo Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

BAJA A FAVOR DE OLAGUE MENDEZ OCTAVIO, COMO SECRETARIO AUXILIAR, A PARTIR DEL 13 TRECE DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MEZA MORA NADIA, COMO SECRETARAI RELATOR, A PARTIR DEL 13 TRECE DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEZA MORA NADIA, COMO SECRETARIA AUXILIAR, A PARTIR

DEL 13 TRECE DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE OLAGUE MENDEZ OCTAVIO, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 48 y 49)

VIGÉSIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, Integrante de la Décimo Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OLAGUE MENDEZ OCTAVIO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 13 TRECE DE ABRIL AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE MEZA MORA NADIA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Página 49)

VIGÉSIMO SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 52 y 53)

VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS

**RUVALCABA y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 07/2020, promovido por **
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:**

**“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por **
*****, quien solicita la Definitividad, en el puesto de Auxiliar de Cómputo con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 07/2020, del índice de esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-**

R E S U L T A N D O :

**1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 03 tres de septiembre del 2020 dos mil veinte, recepcionó el escrito signado por **
*****, cuyo contenido a continuación se transcribe medularmente: “...Por mi propio derecho, comparezco a solicitar de esta Honorable Soberanía, me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el nombramiento definitivo e inamovible en la categoría de Auxiliar de Computo que actualmente desempeño, de forma ininterrumpidamente, desde hace aproximadamente 06 seis años 11 once meses en la Oficialía de Partes Común de este Honorable Tribunal; en mi expediente administrativo no obra sanción de ninguna especie, es decir, no hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, y por otra parte, como lo señalo renglones arriba, desde hace 06 seis años**

11 once meses, estoy con un nombramiento de base, el cual se encuentra vacante, razones que me llevan poner a su consideración y respetuosamente la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones de derecho y hechos.-(transcripción textual).

2.-En dicho acuerdo de fecha 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte, esta Comisión tuvo por recibido el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de *****
*****; registrándose en el libro de gobierno el expediente número 07/2020, se avocó a su conocimiento del trámite; asimismo, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales su reporte histórico individual y kárdex actualizado, realizándose la notificación personal de este acuerdo al solicitante, el día 01 primero de octubre del año 2020 dos mil veinte.-

3.- El día 02 dos de octubre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DA-186/2020, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-360/2020 del Servidor Público en comento y el Kárdex.-Una vez realizado lo anterior, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, IX 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda,

la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad del accionante, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada con las constancias STJ-RH-265/2020, DA-186/2020 y STJ-RH-360/2020, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público *********

_, dirigió su solicitud a la COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, solicitando lo siguiente:

Por mi propio derecho, comparezco a solicitar de esta Honorable Soberanía, me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el nombramiento definitivo e inamovible en la categoría de Auxiliar de Computo que actualmente desempeño, de forma ininterrumpidamente, desde hace aproximadamente 06 seis años 11 once meses en la Oficialía de Partes Común de este Honorable Tribunal; en mi expediente administrativo no obra sanción de ninguna especie, es decir, no hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, y por otra parte, como lo señalo renglones arriba, desde hace 06 seis años 11 once meses, estoy con un nombramiento de base, el cual se encuentra vacante, razones que me llevan poner a su consideración y respetuosamente la

presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones de derecho y hechos.

Lo anterior es así, ya que como se desprende del oficio número STJ-RH-265/2020 expedido por el Director de Administración. Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de fecha 19 diecinueve de Agosto de la anualidad en curso, ingrese a laborar con el cargo de Auxiliar de Computo desde el día 09 nueve de Septiembre del año 2013 Dos mil trece, y desde entonces he tenido el nombramiento de manera ininterrumpida, desempeñándome actualmente en dicho cargo con la categoría de base, que en la actualidad se encuentra vacante. Por lo anterior, y en base a lo expuesto, es por lo que comparezco a este Honorable Pleno del Supremo tribunal de Justicia en el Estado, a fin de exponer lo siguiente:

El numeral 7 séptimo de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios señala:

Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos

no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;**
- II. Que exista suficiencia presupuestal; y**
- III. Que la plaza laboral esté vacante.**

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.¹

¹Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Disponible en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

En ese sentido, de una interpretación armónica del numeral señalado de la mencionada Ley, se estima que es aplicable al caso expuesto ante esta Soberanía, por las razones expresadas, asimismo, es factible inferir que; como se indicó, el legislador plasmo en la ley que se menciona renglones arriba, otorgar la estabilidad para los servidores públicos, que cuenten con más de seis años y medio consecutivos, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo (BASE), es por ello que me encuentro en el supuesto mencionado, puesto que he contado con nombramiento por tiempo determinado desde hace aproximadamente 06 seis años 11 once meses ininterrumpidamente, por lo cual y ante la estricta aplicación del mencionado artículo, es que se solicita por su servidor, la estabilidad en el empleo y el nombramiento definitivo e inamovible en la categoría de Auxiliar de Computo que actualmente desempeño.

Una vez invocado el marco jurídico que rige mi status como Auxiliar de Computo en funciones, realizo a continuación la siguiente relación de:

HECHOS:

El desempeño de mi cargo de Auxiliar de Computo para el caso que nos ocupa, lo inicie y sigo vigente, adscrito a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco con categoría de base, el día 09 nueve de Septiembre del año 2013 Dos mil trece, prestando mis servicios por más de 06 seis años y medio a la fecha de forma ininterrumpida, tal como se desprende del contenido del oficio número STJ-RH-265/2020 expedido por el Director de Administración. Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, de fecha 19 diecinueve de Agosto de la anualidad en curso.

De tal suerte que al realizar un análisis de los nombramientos que se desprenden del oficio señalado anteriormente, se podrá deducir que he cubierto el tiempo laboral requerido para solicitar lo peticionado, además por no contar con notas desfavorables, es decir que he ejercido mi cargo fielmente, con dignidad, respeto, pulcritud, honradez y probidad desde el día 09 de Septiembre del año 2013 Dos mil trece.

Por tales circunstancias y con base a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, solicito de la manera más atenta, que se me otorgue un nombramiento definitivo e inamovible, pues me encuentro dentro del supuesto dado, que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume mi derecho a la estabilidad laboral, generado por la permanencia y continuidad en el servicio, es incuestionable que satisfago los requisitos que establece el citado numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios antes transcrito, máxime que fueron continuos e ininterrumpidos, durante la multicitada temporalidad, y por tanto, no hay duda de que se ha actualizado a mi favor el derecho a que se me otorgue un nombramiento en forma definitiva e inamovible, en el puesto que actualmente desempeño como AUXILIAR DE COMPUTO, adscrito a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

A efecto de acreditar tanto mi interés jurídico, como los hechos en que fundó mi petición, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS.

Con el objeto de demostrar la veracidad de los hechos narrados con antelación, ofrezco:

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el original del oficio número STJ-RH-265/2020 expedido por el Director de

Administración. Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, de fecha 19 diecinueve de Agosto de la anualidad en curso, que contiene todos los nombramientos que a lo largo de mi desempeño se han expedido, a fin de que tal documento sea tomado en cuenta en la resolución mediante la cual se disponga mi permanencia por tiempo indefinido como Auxiliar de Computo adscrito a la Oficialía de Partes Común de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que favorezcan a los intereses del suscrito.

PRESUNCIONAL, en sus dos aspectos, tanto legal como humana, en la medida que favorezcan a los intereses del suscrito...” (Transcripción Textual)...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicita el promovente *********
*********, en el cargo de Auxiliar de Cómputo, con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en base a los datos que arrojan las constancias con números de oficio STJ-RH-265/2020, DA-186/2020 y STJ-RH-360/2020, así como el registro de Movimientos y Kardex de Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

| | PUESTO | CATEGORIA | DESDE | HASTA |
|--|--------|-----------|-------|-------|
|--|--------|-----------|-------|-------|

| | | | | | |
|---|--|----------|---|--------------------------|---|
| | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Base (Plaza nueva) | 09 septiembre 2013 | 31 diciembre 2013 |
| | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Honorarios (Acuerdo Plenario 31/01/14 Magdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 enero 2014 | 30 junio 2014 (V. anticipado 31/03/2014) |
| | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Honorarios (Acuerdo Plenario 31/01/14 Magdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 abril 2014 | 30 junio 2014 |
| | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Honorarios (Acuerdo Plenario 31/01/14 Magdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 julio 2014 | 31 agosto 2014 |
| | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Honorarios (Acuerdo Plenario 31/01/14 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 septiembre 2014 | 31 octubre 2014 |
| | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Honorarios (Acuerdo Plenario 31/01/14 Magdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 noviembre 2014 | 31 diciembre 2014 |
| | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Base (Aprobación Plenaria 16/01/15. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 enero 2015 | 30 junio 2015 |
| | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Base (Aprobación Plenaria 16/01/15. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 julio 2015 | 31 diciembre 2015 |
| | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Base (Plaza de nueva creación en nómina) | 01 enero 2016 | 30 junio 2016 |
| 0 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Base | 01 julio 2016 | 30 septiembre 2016 |
| 1 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Base | 01 octubre 2016 | 31 octubre 2016 |
| 2 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Base | 01 noviembre 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 3 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Base | 01 enero 2017 | 31 enero 2017 |
| 4 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Base | 01 febrero 2017 | 31 julio 2017 |
| | Auxiliar de Cómputo (Oficialía Partes Común) | de de | Base | 01 | 30 |

| | | | | | |
|---|---|----------|------|--------------------------|-----------------------|
| 5 | Partes Común) | | | agosto 2017 | septiembre 2017 |
| 6 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 octubre 2017 | 31 diciembre 2017 |
| 7 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 enero 2018 | 31 marzo 2018 |
| 8 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 abril 2018 | 31 julio 2018 |
| 9 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 agosto 2018 | 31 octubre 2018 |
| 0 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 noviembre 2018 | 31 diciembre 2018 |
| 1 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 enero 2019 | 31 enero 2019 |
| 2 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 febrero 2019 | 30 abril 2019 |
| 3 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 mayo 2019 | 30 junio 2019 |
| 4 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 julio 2019 | 30 septiembre 2019 |
| 5 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 octubre 2019 | 31 octubre 2019 |
| 6 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 noviembre 2019 | 31 diciembre 2019 |
| 7 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 enero 2020 | 29 febrero 2020 |
| 8 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 marzo 2020 | 30 abril 2020 |
| 9 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 mayo 2020 | 31 mayo 2020 |
| 0 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 junio 2020 | 30 junio 2020 |
| 1 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 julio 2020 | 31 julio 2020 |
| 2 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 agosto 2020 | 31 agosto 2020 |
| 3 | Auxiliar de Cómputo (Oficialía de Partes Común) | de de | Base | 01 septiembre 2020 | 30 septiembre 2020 |

De lo anterior, se desprende que el promovente *****, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como Auxiliar de Cómputo el día 09 nueve de septiembre del 2013 dos mil trece, en plaza de nueva creación con carácter de Base hasta el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, con adscripción a Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (movimiento 1).- Se le otorgaron 05 cinco nombramientos consecutivos por honorarios como Auxiliar de Cómputo a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, con aprobación plenaria 21/01/14, a propuesta del entonces Magistrado Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimientos 02, 03, 04, 05 y 06).-Se le otorgaron 02 dos nombramientos como Auxiliar de Cómputo, con categoría de base del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, con aprobación plenaria 16/01/15, a propuesta del entonces Magistrado Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimientos 07 y 08).- Se le dio un nombramiento con categoría de Base como Auxiliar de Cómputo, a partir del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis, plaza de nueva creación en nómina (movimiento 09).- Se le otorgaron 24 veinticuatro nombramientos sucesivos con categoría de Base como Auxiliar de Cómputo a partir del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis al 30 treinta de septiembre del 2020 dos mil veinte (movimientos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33), todos los nombramientos fueron con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-

Se desprende que el actor ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el día 09 nueve de septiembre del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece, como Auxiliar de Cómputo con categoría de Base con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, siendo plaza de nueva creación.- Se le dieron 05 cinco contratos

por honorarios a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce.- Otorgándole 27 veintisiete nombramientos como Auxiliar de Cómputo con categoría de Base a partir del 01 primero de enero del 2015 dos mil quince al 30 treinta de septiembre del 2020 dos mil veinte.-

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en las Sesiones Plenarias del 06 seis de octubre, 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, 11 once de enero y 02 de febrero ambas del 2021 dos mil veintiuno, se le otorgaron cuatro nombramientos más a ***** ***** en el cargo de Auxiliar de Cómputo, el primero a partir del 01 primero al 31 de octubre del año 2020 dos mil veinte, el segundo del 01 primero de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, el tercero del 01 primero al 31 treinta y uno de enero del 2021 dos mil veintiuno y el cuarto a partir del 01 primero de febrero al 30 treinta de abril del año 2021 dos mil veintiuno, lo que se invoca como hechos notorios en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la

autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

Es por ello, que en el caso en estudio, la legislación aplicable es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que textualmente señala:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a

excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar al solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que viene desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- a) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;**

- b) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.
- c) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;
- d) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.
- e) Que no tenga nota desfavorable en su expediente laboral.

Este derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos el Servidor Público requirente sí cumple con los mismos, en razón de que cuenta con 07 siete años 06 seis meses con 29 veintinueve días (06 de abril del 2021)de laborar ininterrumpidamente con diversos nombramientos con categoría de base ya que ingresó a laborar el día 09 nueve de septiembre del 2013 dos mil trece, como Auxiliar de Computo con adscripción a la Oficialía de Partes Común, siendo plaza de nueva creación en la que se ha venido desempeñando y de la que solicita la definitividad.-

Así las cosas, sí se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática Estatal, el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

***“TRABAJADORES DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL
DERECHO A LA INAMOVILIDAD.
Conforme al artículo 6o., de la Ley
Federal de los Trabajadores al Servicio
del Estado, los trabajadores de base de
nuevo ingreso serán inamovibles***

después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por ***** y por consiguiente, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVADEN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORIA DE BASE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE CÓMPUTO al Servidor Público antes citado, adscrito a la OFICIALIA DE PARTES COMÚN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES :

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales, SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A *****
*****, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR DE CÓMPUTO ADSCRITO A LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN CON CATEGORIA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución pertinente de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”-

Notifíquese lo anterior a *****
*****, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 55 a la 70)

VIGÉSIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 08/2020, promovido por **
*****, el cual

se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“**V I S T O S**, para resolver los autos del trámite planteado por *********, *********, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar de Mantenimiento con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, registrado bajo expediente número 08/2020, del índice de esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

R E S U L T A N D O :

1. Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, recepcionó el escrito signado por *********, *********, Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales: “...*El motivo de la presente, es para iniciar con los trámites para el otorgamiento de mi nombramiento definitivo, con categoría de Base en el puesto de Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, nombramiento consecutivo que he venido desempeñando desde el día 01 de marzo del 2014 a la fecha, ya que cuento con una antigüedad de 6 años 7 meses, adjunto original del oficio No. STJ-RH-346/2020 de la Dirección de Administración, que contiene mi historial de movimientos...*”

2. En atención al contenido de dicho curso, y para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual y kárdex actualizado del

Auxiliar de Mantenimiento *****
*****.

3. El día 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidos los oficios DA-208/2020 y STJ-RH-435/2020, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los que se desprende el reporte de movimientos del Servidor Público en comento y el Kárdex. Se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

I. La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente asunto, que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto, esta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.

II. La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con el oficio que contiene reporte de movimientos del historial laboral STJ-RH-346/2020, así como con los diversos oficios DA-208/2020 y STJ-RH-435/2020, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,

procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

IV. Por su propio derecho, el servidor público *****, **COMPARECIÓ ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, solicitando lo siguiente:

“...El motivo de la presente, es para iniciar con los trámites para el otorgamiento de mi nombramiento definitivo, con categoría de Base en el puesto de Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, nombramiento consecutivo que he venido desempeñando desde el día 01 de marzo del 2014 a la fecha, ya que cuento con una antigüedad de 6 años 7 meses, adjunto original del oficio No. STJ-RH-346/2020 de la Dirección de Administración, que contiene mi historial de movimientos...”.-

V. Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo, que solicita el promovente *****, en el cargo de Auxiliar de Mantenimiento, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-346/2020, DA-208/2020, STJ-RH-435/2020 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

| | Puesto | Categoría | Desde | Hasta |
|--|--------|-----------|-------|-------|
|--|--------|-----------|-------|-------|

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|--------------------|
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales. Honorarios Asim. A Salario) | Honorarios (Plaza de nueva creación aprobada el 28/02/14 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 marzo 2014 | 31 marzo 2014 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales. Honorarios Asim. A Salario) | Honorarios (Acuerdo Plenario 28/02/14 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 abril 2014 | 30 junio 2014 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales. Honorarios Asim. A Salario) | Honorarios (Acuerdo Plenario 20/02/14 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 julio 2014 | 31 diciembre 2014 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | Base (Acuerdo Plenario 16/01/15Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 enero 2015 | 30 junio 2015 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | Base (Acuerdo Plenario 16/01/15Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 julio 2015 | 31 diciembre 2015 |
| | Auxiliar de Intendencia | Incapacidad Enfermedad | 05 agosto 2015 | 07 agosto 2015 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base (Plaza de Nueva Creación) | 01 enero 2016 | 30 junio 2016 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 julio 2016 | 30 septiembre 2016 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2016 | 31 octubre 2016 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2017 | 31 marzo 2017 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 abril 2017 | 31 julio 2017 |
| 3 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2017 | 30 septiembre 2017 |

| | | | | |
|---|---|------|-------------------------|--------------------------|
| | Serv. Grales.) | | | |
| 4 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2017 | 31 diciembre 2017 |
| 5 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2018 | 31 marzo 2018 |
| 6 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 abril 2018 | 31 julio 2018 |
| 7 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2018 | 31 octubre 2018 |
| 8 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2018 | 31 diciembre 2018 |
| 9 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2019 | 31 enero 2019 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 febrero 2019 | 30 abril 2019 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 mayo 2019 | 30 junio 2019 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 julio 2019 | 30 septiembre 2019 |
| 3 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2019 | 31 octubre 2019 |
| 4 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2019 | 31 diciembre 2019 |
| 5 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y | Base | 01 enero 2020 | 29 febrero 2020 |

| | | | | |
|---|---|------|--------------------|--------------------|
| | Serv. Grales.) | | | |
| 6 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 marzo 2020 | 30 abril 2020 |
| 7 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 mayo 2020 | 31 mayo 2020 |
| 8 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 junio 2020 | 30 junio 2020 |
| 9 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 julio 2020 | 31 julio 2020 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2020 | 31 agosto 2020 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 septiembre 2020 | 30 septiembre 2020 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2020 | 31 octubre 2020 |

VI. Con motivo de la petición realizada por *
*********, y en cumplimiento a lo determinado por el Acuerdo pronunciado con fecha 06 de octubre del año 2020 dos mil veinte por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si el servidor público cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.

Se advierte que *********
********* ingresó a laborar el 01 primero de marzo del 2014 dos mil catorce, como Auxiliar de Intendencia con contrato de Honorarios, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Plaza Nueva creación aprobada el 28 de febrero del

2014 dos mil catorce, a propuesta del entonces Mgdo. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimiento 1), se le dieron dos contratos por honorarios más como Auxiliar de Intendencia a partir del 01 de abril al 30 treinta de junio del 2014 dos mil catorce, y del 01 primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, por acuerdo Plenario del 20 y 28 de febrero del 2014 dos mil catorce, Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimiento 02, 03).- Se le otorgaron dos nombramientos con categoría de base como Auxiliar de Intendencia a partir del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince y del 01 primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince por acuerdo plenario del 16 de enero del 2015 a propuesta del entonces Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimientos 4 y 5).- Se le dio un nombramiento como Auxiliar de Mantenimiento con categoría de base, plaza de nueva creación a partir del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis(movimiento 07).- Se le otorgaron 25 veinticinco nombramientos consecutivos con categoría de Base como Auxiliar de Mantenimiento a partir del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de octubre del 2020 dos mil veinte (movimientos del 08 al 32), todos los nombramientos fueron con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

De lo anterior, se desprende que el accionante ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el día 01 primero de marzo del 2014 dos mil catorce, con contrato de honorarios hasta el 31 de marzo del 2014; otorgándole dos contratos de honorarios como Auxiliar de Intendencia a partir del 01 primero de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce.- Se le dieron dos nombramientos como Auxiliar de Intendencia con categoría de base del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.- Se le otorgó un nombramiento con categoría de base, plaza de nueva creación como Auxiliar de Mantenimiento a partir del 01 primero de enero al

30 treinta de junio del 2015 dos mil quince.- Se le concedieron 25 veinticinco nombramientos como Auxiliar de Mantenimiento con la categoría de base del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis hasta el 31 treinta y uno de octubre del 2020 dos mil veinte, todos los nombramientos con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en la Sesión Plenaria del día 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, se le otorgó un nombramiento más a *****
*****, en el cargo de Auxiliar de Mantenimiento, a partir del 01 primero de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte y en las Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 11 once de enero y 02 dos de febrero ambas del año 2021 dos mil veintiuno, se le otorgaron dos nombramientos más, el primero a partir del 01 al 31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno y el segundo del 01 primero de febrero al 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno respectivamente, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

Es por ello, que la legislación el caso concreto es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que textualmente señala:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años

interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar al solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que viene desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- f) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;**
- g) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.**
- h) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;**
- i) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.**
- j) Que no tenga nota desfavorable en su expediente laboral.**

Este derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos, es preciso señalar que el Servidor Público requirente sí cumple con los mismos, en razón de que ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 01 primero de marzo del año 2014 dos mil catorce, siendo que cuenta con 07 siete años 01 un mes y 06 seis días (06 seis de abril 2021), de laborar ininterrumpidamente con nombramientos con la categoría por honorarios y de base, al inicio de su labor como Auxiliar de Intendencia, a partir del 01 primero de enero del 2016 dos mil dieciséis como Auxiliar de Mantenimiento con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, SIENDO UNA PLAZA DE NUEVA CREACIÓN.

Así las cosas, sí se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática Estatal, el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

Con fundamento en los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por ***** y por consiguiente, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad de Jalisco, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORIA DE BASE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE

MANTENIMIENTO al Servidor Público antes citado, adscrito al DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que se dictamina de acuerdo a las siguientes.

PROPOSICIONES:

PRIMERA. La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo.

SEGUNDA. Por reunir las exigencias legales, **SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A *****, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.**

TERCERA. Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución pertinente de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”-

Notifíquese lo anterior a ***, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

(Páginas 70 a la 82)

VIGÉSIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 09/2020, promovido por **
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por **
*****, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar de Mantenimiento con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 09/2020, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte, recepcionó el escrito signado por **
*****, Auxiliar de Mantenimiento adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales quien señaló:“...El motivo de la presente, es para iniciar con los trámites para el otorgamiento de mi nombramiento definitivo, con categoría de Base en el puesto de Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, nombramiento consecutivo que he venido desempeñando desde el día 16 de abril del 2014 a la fecha, ya que cuento con una antigüedad de 6 años 6 meses, adjunto original del oficio No. STJ-RH-347/2020 de la Dirección de

Administración, que contiene mi historial de movimientos...”

2.- Por proveído de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el escrito antes reseñado, y en atención al contenido del mismo, y para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual y kárdex actualizado del Auxiliar de Mantenimiento, ***
*****.-**

3.- El día 05 cinco de octubre del 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidos los oficios DA-206/2020 y STJ-RH-434/2020, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los que se desprende el reporte de movimientos del Servidor Público en comento y el Kárdex. Se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente asunto, que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto esta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.-La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-347/2020, DA-206/2020 y STJ-RH-434/2020, expedidas por el Director de Administración,

Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.-El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público ***, COMPARECIÓ ANTE LACOMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, solicitando lo siguiente:**

“...El motivo de la presente, es para iniciar con los trámites para el otorgamiento de mi nombramiento definitivo, con categoría de Base en el puesto de Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, nombramiento consecutivo que he venido desempeñando desde el día 16 de abril del 2014 a la fecha, ya que cuento con una antigüedad de 6 años 6 meses, adjunto original del oficio No. STJ-RH-347/2020 de la Dirección de Administración, que contiene mi historial de movimientos...”.-

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicita el promovente *** *****, en el cargo de Auxiliar de Mantenimiento, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en base a los datos que arrojan las constancias mediante oficios STJ-RH-347/2020 y STJ-RH-434/2020, así como el registro de Movimientos de Recursos**

Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

| | Puesto | Categoría | Desde | Hasta |
|---|---|---|-------------------|--------------------|
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales. Honorarios Asim. A Salario) | Honorarios (Plaza de nueva creación aprobada el 16/05/14Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 2014 16 abril | 15 julio 2014 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | Honorarios (Acuerdo Plenario 16/05/14 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 2014 16 julio | 31 diciembre 2014 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | (Acuerdo Base Plenario 16/01/15 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 enero 2015 | 30 junio 2015 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | Base (Acuerdo Plenario 16/01/15 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 2015 01 julio | 31 diciembre 2015 |
| | Auxiliar de Mantenimiento(Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | Base (Plaza de nueva creación y conversión) | 01 enero 2016 | 30 junio 2016 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | Baja por terminación de nombramiento. | 01 enero 2016 | |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 2016 01 julio | 30 septiembre 2016 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2016 | 31 octubre 2016 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2017 | 31 marzo 2017 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 2017 01 abril | 31 julio 2017 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | o 2017 01agost | 30 septiembre 2017 |

| | | | | |
|---|---|------|-------------------|--------------------|
| 3 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2017 | 31 diciembre 2017 |
| 4 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2018 | 31 marzo 2018 |
| 5 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 abril 2018 | 31 julio 2018 |
| 6 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2018 | 31 octubre 2018 |
| 7 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2018 | 31 diciembre 2018 |
| 8 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2019 | 31 enero 2019 |
| 9 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 febrero 2019 | 30 abril 2019 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 mayo 2019 | 30 junio 2019 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 julio 2019 | 30 septiembre 2019 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2019 | 31 octubre 2019 |
| 3 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2019 | 31 diciembre 2019 |
| 4 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2020 | 29 febrero 2020 |
| 5 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 marzo 2020 | 29 abril 2020 |
| 6 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 mayo 2020 | 31 mayo 2020 |
| 7 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 junio 2020 | 30 junio 2020 |
| | Auxiliar de Mantenimiento | Base | 01 julio | 31 |

| | | | | |
|---|---|------|--------------------|--------------------|
| 8 | (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | | 2020 | julio 2020 |
| 9 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2020 | 31 agosto 2020 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 septiembre 2020 | 31 agosto 2020 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 septiembre 2020 | 30 septiembre 2020 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2020 | 31 octubre 2020 |

**VI.- Con motivo de la petición realizada por *
 * * * * *
 ***, y en cumplimiento a lo determinado por el Acuerdo pronunciado con fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte, por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si el servidor público cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.-

Se advierte que *
 * * * * *
 *
 * * * * *
 *, comenzó a laborar el 16 dieciséis de abril del 2014 dos mil catorce, como Auxiliar de Intendencia, hasta el 15 quince de julio del mismo año, con contrato de Honorarios, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en Plaza de Nueva Creación, aprobada el 16 de mayo del 2014 dos mil catorce, a propuesta del entonces Magistrado Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimiento 1). Se le dio un contrato más por honorarios como Auxiliar de Intendencia a partir del 16 dieciséis de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, aprobado en acuerdo Plenario del 16 de mayo del 2014 dos mil catorce, propuesto por quien fuera el Magistrado Presidente, Luis Carlos Vega Pámanes (movimiento 02).- Se le otorgaron 02 dos nombramientos con categoría de base, como Auxiliar de Intendencia a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, por acuerdo plenario del

16 de enero del 2015 dos mil quince, por propuesta del entonces Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimientos 3 y 4), causó baja por terminación de nombramiento el día 01 primero de enero del 2016 dos mil dieciséis (movimiento 06).- Se le expidió otro nombramiento como Auxiliar de Mantenimiento con categoría de base en plaza de nueva creación y conversión a partir del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis, como Auxiliar de Mantenimiento (movimiento 05).- Se le otorgaron 25 veinticinco nombramientos consecutivos con categoría de base como Auxiliar de Mantenimiento, a partir del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis, al 31 treinta y uno de octubre del 2020 dos mil veinte (movimientos del 07 al 32), todos los nombramientos de manera continua e ininterrumpida, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

De lo anterior, se desprende que el promovente ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el día 16 de abril del 2014 dos mil catorce, con contrato de honorarios hasta el 31 de diciembre del 2014 dos mil catorce; otorgándole dos nombramientos con categoría de base como Auxiliar de Intendencia, a partir del 01 primero de enero, al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, en acuerdo plenario de fecha 16 de enero del 2015, a propuesta del entonces Magistrado Presidente, Luis Carlos Vega Pámanes, causando baja el 01 primero de enero del 2016 por terminación de nombramientos. Luego, se le otorgó otro nombramiento más con categoría de base, como Auxiliar de Mantenimiento, del 01 primero de enero, al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis. Le otorgaron 25 veinticinco nombramientos como Auxiliar de Mantenimiento, con la categoría de base a partir del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis, al 31 treinta y uno de octubre del 2020 dos mil veinte, todos los nombramientos de manera continua e ininterrumpida, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Cabe mencionar que el Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en la sesión plenaria del día 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, se le otorgó un nombramiento más a * * * * * en el cargo de Auxiliar de Mantenimiento, a partir del 01 primero de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, y en las sesiones plenarias ordinarias, de fechas 11 once de enero y 02 dos de febrero, ambas del año 2021 dos mil veintiuno, se le otorgaron dos nombramientos más, el primero a partir del 01 primero, al 31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno, y el segundo del 01 primero de febrero al 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno, respectivamente, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen.

Resulta aplicable a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances

de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

Es por ello, que la legislación aplicable al caso concreto, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicada el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que textualmente señala:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes

se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar al solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que viene desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- k) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;

- l) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.
- m) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;
- n) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.
- o) Que no tenga nota desfavorable en su expediente laboral.

Este derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos, el servidor público requirente sí cumple con los mismos, en razón de que ingresó a laborar al Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, el día 16 de abril del año 2014 dos mil catorce, por lo que a la fecha (06 seis de abril del 2021), cuenta con 06 seis años y 11 once meses y 22 veintidós días de laborar ininterrumpidamente, al inicio bajo contrato y con nombramientos de base, como Auxiliar de Mantenimiento con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, siendo una plaza de nueva creación.

Así las cosas, se aprecia que Sí se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.

Con relación al tema, con la única variante de la temporalidad requerida en virtud de la reforma a la Ley Burocrática Estatal, el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

**“TRABAJADORES DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL
DERECHO A LA INAMOVILIDAD.
Conforme al artículo 6o., de la Ley**

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

Bajo las anteriores consideraciones y fundamentos legales aquí expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite, respecto de la solicitud planteada por ***** ***** y por consiguiente, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORIA DE BASE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE MANTENIMIENTO al Servidor Público antes citado, adscrito al DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que se dictamina de acuerdo a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA: La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo.

SEGUNDA: Por reunir las exigencias legales, SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A *****
*****, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA CATEGORÍA DE BASE, y que se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.

TERCERA: Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución pertinente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”-

Notifíquese lo anterior a *****
*****, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 82 a la 94)

TRIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con

Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 12/2020, promovido por ***, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:**

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por ***, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar de Mantenimiento con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 12/2020, del índice de esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-**

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo por recibido el día 29 de octubre del 2020 dos mil veinte, el memorándum suscrito por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, mediante el cual remite el escrito de ***, Auxiliar de Mantenimiento adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales quien señaló: “...El suscrito ingrese a laborar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 04 cuatro de marzo del 2014 dos mil catorce, fecha a partir de la cual me he desempeñado en los puestos de Auxiliar de Intendencia y el cargo actual que solicito de Auxiliar de Mantenimiento, mediante la renovación y otorgamiento de nombramientos por tiempo determinado.**

No omito mencionar que algunas de las categorías de dichos nombramientos han sido supernumerarios y de base; sin embargo, más cierto resulta que a partir del 16 dieciséis de abril del 2014 dos mil catorce, motivo por el cual la

plaza se encuentra vacante; aunado a que no cuento con nota desfavorable, en virtud de que he realizado mi trabajo con dedicación y esmero; cumpliendo de esa manera la temporalidad de seis años seis meses y los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente a la época de mi ingreso), para obtener la definitividad de la plaza...”.-

2.-Escrito que se recibió mediante proveído de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, y en atención al contenido del mismo, y para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual, kárdex actualizado del Auxiliar de Mantenimiento de ***
*****, siendo notificado personalmente de dicho acuerdo, el día 23 veintitrés de noviembre del 2020 dos mil veinte.-**

3.- El día 25 veinticinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidos los oficios DA-216/2020 y STJ-RH-494/2020, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los que se desprende el reporte de movimientos del Servidor Público en comento y el Kárdex; luego se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.-La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto esta Comisión tiene como encomienda

la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.-La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada con el oficio que contiene reporte de movimientos del historial laboral STJ-RH-494/2020, así como con la constancia DA-216/2020, suscritos por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.-El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público ***** *****, dirigió su solicitud al HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, solicitando lo siguiente:

“...El suscrito ingreso a laborar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 4 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, fecha a partir de la cual me he desempeñado en los puestos de Auxiliar de Intendencia y el cargo actual que solicito de Auxiliar de Mantenimiento, mediante la renovación y otorgamiento sucesivo de nombramientos por tiempo determinado.

No omito mencionar que algunas de las categorías de dichos nombramientos han sido para cubrir licencias, es decir, interino y de base; sin embargo, más cierto resulta que a partir del 16 dieciséis de abril de 2014 dos mil catorce, me he desempeñado de manera ininterrumpida; sin sustituir a persona alguna, por ser plaza de nueva creación desde el 2016 dos mil dieciséis, motivo por el cual la plaza se encuentra vacante; aunado a que no cuento con nota desfavorable, en virtud

de que he realizado mi trabajo con dedicación y esmero; cumpliendo de esa manera la temporalidad de seis años seis meses y los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente a la época de mi ingreso), para obtener la definitividad de la plaza...”.- (Transcripción...”)

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo, que solicita el promovente ***
*****, en el cargo de Auxiliar de Mantenimiento, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias DA-216/2020, STJ-RH-494/2020 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:**

| | Puesto | Categoría | Desde | Hasta |
|--|--|--|---------------|-------------------|
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | Base (en sust. de Garin Plascencia Yazmín Alejandra quien tiene inc. Méd.) | 04 marzo 2014 | 07 marzo 2014 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | Honorarios (Plaza Nueva Creación. Aprobación Plenario 16/05/14. Magdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 16 abril 2014 | 15 julio 2014 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales. Honorarios) | Honorarios (Acuerdo Plenario 16/05/14 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 16 julio 2014 | 31 diciembre 2014 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | Base (Acuerdo Plenario 16/01/15Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 enero 2015 | 30 junio 2015 |
| | Auxiliar de Intendencia (Rec. Mat. Y Serv. Grales.) | Base (Acuerdo Plenario 16/01/15Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 julio 2015 | 31 diciembre 2015 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y | Base (Plaza de Nueva Creación en Nómina) | 01 enero 2016 | 30 junio 2016 |

| | | | | |
|---|---|------|-------------------------|--------------------------|
| | Serv. Grales.) | | | |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 julio 2016 | 30 septiembre 2016 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2016 | 31 octubre 2016 |
| 9 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2017 | 31 marzo 2017 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 abril 2017 | 31 julio 2017 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2017 | 30 septiembre 2017 |
| 3 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2017 | 31 diciembre 2017 |
| 4 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2018 | 31 marzo 2018 |
| 5 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 abril 2018 | 31 julio 2018 |
| 6 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2018 | 31 octubre 2018 |
| 7 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2018 | 31 diciembre 2018 |
| 8 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2019 | 31 enero 2019 |
| 9 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 febrero 2019 | 30 abril 2019 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 mayo 2019 | 30 junio 2019 |

| | | | | | |
|---|---|----|------|--------------------|--------------------|
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 julio 2019 | 30 septiembre 2019 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 octubre 2019 | 31 octubre 2019 |
| 3 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 noviembre 2019 | 31 diciembre 2019 |
| 4 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 enero 2020 | 29 febrero 2020 |
| 5 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 marzo 2020 | 30 abril 2020 |
| 6 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 mayo 2020 | 31 mayo 2020 |
| 7 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 junio 2020 | 30 junio 2020 |
| 8 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 julio 2020 | 31 julio 2020 |
| 9 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 agosto 2020 | 31 agosto 2020 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 septiembre 2020 | 30 septiembre 2020 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 octubre 2020 | 31 octubre 2020 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | de | Base | 01 noviembre 2020 | 31 diciembre 2020 |

VI.- Con motivo de la petición realizada por *
*********, y en cumplimiento a lo determinado por el Acuerdo pronunciado con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si el servidor público cumple con los requisitos que establece

la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.-

Así, se advierte que *****
***** comenzó a laborar el 04 cuatro de marzo del 2014 dos mil catorce, como Auxiliar de Intendencia con categoría de base con subsidio, adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en sustitución de Garín Plascencia Jazmín Alejandra quien tenía incapacidad médica (movimiento 1).- Se le dieron dos contratos por honorarios como Auxiliar de Intendencia, el primero a partir del 16 dieciséis de abril al 15 quince de julio del 2014 dos mil catorce, siendo plaza de nueva creación y el segundo del 16 dieciséis de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, por acuerdo plenario del día 16 dieciséis de mayo del 2014 dos mil catorce, a propuesta del entonces Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimientos 02 y 03).- Se le otorgaron dos nombramientos con categoría de base como Auxiliar de Intendencia del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince (movimientos 04 y 05).- Se le dio un nombramiento como Auxiliar de Mantenimiento con categoría de base, siendo Plaza de Nueva Creación en Nómina con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales a partir del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis (movimiento 06).- Otorgándole 26 veintiséis nombramientos con categoría de base como Auxiliar de Mantenimiento del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte (movimientos 07 al 32). Todos los nombramientos fueron con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

De lo anterior, se desprende que el accionante ingresó a laborar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco como Auxiliar de Intendencia el día 04 cuatro de marzo del 2014 con categoría de base hasta el 07 siete de marzo del 2014; otorgándole dos contratos de

honorarios como Auxiliar de Intendencia, a partir del 16 dieciséis de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce.- Se le dieron dos nombramientos como Auxiliar de Intendencia con categoría de base del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.- Se le otorgó un nombramiento con categoría de base, plaza de nueva creación en nómina como Auxiliar de Mantenimiento a partir del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis.- Se le concedieron 26 veintiséis nombramientos como Auxiliar de Mantenimiento con la categoría de base del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, todos los nombramientos con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en las Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 11 once de enero y 02 dos de febrero ambas del año 2021 dos mil veintiuno, se le otorgaron dos nombramientos más a *****
*****, en el cargo de Auxiliar de Mantenimiento, el primero a partir del 01 al 31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno y el segundo del 01 primero de febrero al 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

**“HECHOS NOTORIOS. LOS
MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS
TRIBUNALES COLEGIADOS DE
CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE
CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE
EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS**

E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

Es por ello, que la legislación aplicable al caso concreto en estudio es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; en el Periódico

Oficial del Estado de Jalisco, que textualmente señala:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar al solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que viene desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- p) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;**
- q) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.**
- r) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;**
- s) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.**
- t) Que no tenga nota desfavorable en su expediente laboral.**

Este derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Por lo que concierne a dichos requisitos se aprecia que el Servidor Público requirente sí cumple con los mismos, en razón de que ingresó a laborar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 04 cuatro de marzo del 2014 dos mil catorce, sin embargo, es hasta el 16 dieciséis de abril del 2014 dos mil catorce, que inicia a laborar ininterrumpidamente con contratos por honorarios y nombramientos con categoría de base, siempre bajo la subordinación y tutela del mismo patrón, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, como Auxiliar de Intendencia, es a partir del día 01 primero de enero del 2016 dos mil dieciséis, que inicia a desempeñarse como Auxiliar de Mantenimiento con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, SIENDO UNA PLAZA DE NUEVA CREACIÓN EN NÓMINA, contando en consecuencia con 06 seis

años 11 once meses y 22 veintidós días (06 seis de abril del 2021).-

Así las cosas, si se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.-

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática del Estado, el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más

plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

Con fundamento en los razonamientos y dispositivos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por ***** y por consiguiente, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD, EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORIA DE BASE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE MANTENIMIENTO al Servidor Público antes citado, adscrito al DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. Se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales, SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A *****, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución

pertinente de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”-

Notifíquese lo anterior a *****
*****, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 94 a la 106)

TRIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 13/2020, promovido por **

***, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por *****
*****, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar de Intendencia con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 13/2020, del índice de esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

R E S U L T A N D O:

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 10 diez de noviembre del año 2020 dos mil veinte, recepcionó el escrito signado por *****, Auxiliar de Independencia adscrito al Departamento de Recursos Materias y Servicios Generales quien señaló lo siguiente:“...Acudo por mi propio derecho a solicitar de esta Soberanía, me sea otorgado **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CATEGORIA DE BASE EN EL PUESTO DE AUXILIAR DE INTENDENCIA QUE OCUPO** a partir del 16 dieciséis de febrero del 2012 dos mil doce, mismo que he mantenido consecutivamente por más de 8 años, sin contar con sanción administrativa de ninguna especie, esto es, **NO HAY NOTA DESFAVORABLE EN MI CONTRA**, encontrándose vigente mi nombramiento actual, razones que me conducen a presentar esta solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho...”

2.- Por proveído de fecha 10 de noviembre del año que corre, se tuvo por recibido el escrito antes reseñado, y en atención al contenido del mismo, y para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual y kárdex actualizado de la Auxiliar de Intendencia *****, quien fue notificada personalmente de dicho acuerdo, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2020 dos mil veinte.-

3.- El día 27 veintisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidos los oficios DA-233/2020 y STJ-RH-530/2020, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los que se desprende el reporte de movimientos del Servidor Público en comento y el Kárdex. Se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto esta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con el oficio que contiene el reporte de movimientos del historial laboral STJ-RH-410/2020, así como con el contenido de los oficios DA-233/2020 y STJ-RH-530/2020, suscritos por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidor público ***, COMPARECIÓ ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, solicitando lo siguiente:**

“...Acudo por mi propio derecho, a solicitar de esta Soberanía, me sea otorgado NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CATEGORIA DE BASE EN EL PUESTO DE AUXILIAR DE INTENDENCIA QUE OCUPÓ a partir del 16 dieciséis de febrero del 2012 dos mil doce, mismo que he mantenido consecutivamente por más de 8 años, sin contar con sanción administrativa de ninguna especie, esto es, NO HAY NOTA DESFAVORABLE EN MI CONTRA, encontrándose vigente mi nombramiento actual, razones que me conducen a presentar esta solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

HECHOS:

1.- Con fecha 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce al 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, fue mi ingreso a esta Soberanía, como Auxiliar de Intendencia siendo un nombramiento Supernumerario, posteriormente se me otorgaron cuatro nombramientos más con esta misma categoría, siendo del 16 dieciséis de mayo al 15 quince de noviembre del 2012 dos mil doce, 16 dieciséis de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, 1 primero de enero al 30 treinta de junio del 2013 dos mil trece y el último del 1 primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

2.- Subsiguientemente me otorgaron tres nombramientos de honorarios como Auxiliar de Intendencia, por el lapso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 dos mil catorce; realizando las mismas funciones del nombramiento anterior.

3.- Por lo que a partir del 1 primero de enero de 2015 dos mil quince a la fecha actual, se me han otorgado consecutivamente nombramientos de base en el cargo de Auxiliar de Intendencia en la dependencia del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Gracias a lo anterior, es que solicito de este Honorable Pleno, me sea reconocido el derecho a la definitividad en el puesto que desempeño, pues como puede advertirse de lo antes expuesto y acreditado con el oficio STJ-RH-410/20 de fecha

21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte, que me fue expedido por el Licenciado JOSÉ JUAN GABRIEL SALCEDO ANGULO, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, donde hace un historial de los movimientos conforme a la revisión física de mi expediente, el cual acompaño a la presente solicitud, desde el 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce me he venido desempeñando como Auxiliar de Intendencia, nombramiento que actualmente desempeño, por lo que indudablemente y pese que mis designaciones hubieren sido por tiempo determinado, me encuentro en el supuesto previsto de adquirir estabilidad y permanencia en la plaza de Auxiliar de Intendencia que he venido ocupando, ello conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios anterior a las reformas del 26 veintiséis de septiembre de año 2012 dos mil doce, que me resulta aplicable, dada la fecha de inicio de mis servicios como servidor público en el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Al efecto tiene aplicación.

DE DERECHO:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO (reformada hasta el 20 (sic) de septiembre de 2012)

Artículo 6. Para el ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder judicial, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10. Se consideran empleados de confianza a los servidores públicos que indique esta ley, y su reglamento, la de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficinas comunes de partes, personal técnico adscrito a la dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, Secretario

General de Acuerdos, Oficial Mayor, así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.

El personal no especificado como de confianza en este precepto será considerado de base.

Artículo 23. Son facultades del Pleno:

....II. Nombrar y remover a sus secretarios y demás empleados, en los términos que establezca la ley de la materia respecto de la Carrera Judicial;...

LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (última reforma 15 de septiembre de 2011)

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:

I. Base....

Artículo 5.- Son servidores públicos de base los no comprendidos en los artículos 5 y 6 de esta ley.

Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; Los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses sin nota desfavorable en su expediente.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá

ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

TRATADO INTERNACIONAL DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.-

Artículo 7.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; ...”

A efecto de acreditar la procedencia de lo anterior, de acuerdo a los requisitos previstos por el numeral 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha de mi ingreso al Supremo Tribunal de Justicia, desde el 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce; señalo que la plaza que actualmente ocupo se encuentra vacante, y la he desempeñado desde el 1º primero de enero de 2015 dos mil quince de manera ininterrumpida, realizando las mismas funciones desde el ingreso a la fecha; además no cuento con nota desfavorable en mi expediente...”.-

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicita la promovente ***, en el cargo de Auxiliar de Intendencia, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en base a los datos que arrojan el contenido de los oficios STJ-RH-410/2020 y STJ-RH-530/2020 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que**

establece la fracción IV, del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

| | Puesto | Categoría | Desde | Hasta |
|---|---|---|-------------------|---|
| | Auxiliar de Intendencia (Remanente Presidencia) | Supernumeraria (Aprobación Plenaria 27/01/12 Mag. Celso Rodríguez González) | 16 febrero 2012 | 15 mayo 2012 |
| | Auxiliar de Intendencia (Remanente Presidencia) | Supernumeraria (Aprobación Plenaria 27/01/12 Mag. Celso Rodríguez González) | 16 mayo 2012 | 15 noviembre 2012 |
| | Auxiliar de Intendencia (Remanente Presidencia) | Base (Aprobación Plenaria 27/01/12 Mag. Celso Rodríguez González) | 16 noviembre 2012 | 31 diciembre 2012 |
| | Auxiliar de Intendencia (Remanente Presidencia) | Base (Aprobación Plenaria 04/01/13 Mag. Vega Pámanes Luis Carlos) | 01 enero 2013 | 30 junio 2013 |
| | Auxiliar de Intendencia (Remanente Presidencia) | Base (Acuerdo Plenario 04/01/13 Mgdo Presidente Vega Pámanes Luis Carlos) | 01 julio 2013 | 31 diciembre 2013 |
| | Auxiliar de Intendencia (H. Presidencia Honorarios Asimilables a Salarios) | Honorarios (Acuerdo Plenario 21/01/14 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 enero 2014 | 30 junio 2014 (Vencimiento anticipado 31/03/2014) |
| | Auxiliar de Intendencia (H. Presidencia Honorarios Asimilables a Salarios) | Honorarios (Acuerdo Plenario 21/01/14 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 abril 2014 | 30 junio 2014 |
| | Auxiliar de Intendencia (H. Presidencia Honorarios Asimilables a Salarios) | Honorarios (Acuerdo Plenario 21/01/14 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 julio 2014 | 31 diciembre 2014 |
| | Auxiliar de Intendencia (Recursos Materiales y Servicios Generales) | Base (Acuerdo Plenario 16/01/115 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 enero 2015 | 30 junio 2015 |
| 0 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base (Acuerdo Plenario 16/01/115 Mgdo Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 julio 2015 | 31 diciembre 2015 |
| 1 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base (Se incluye plaza a tabulador) | 01 enero 2016 | 30 junio 2016 |
| 2 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de | Base | 01 julio 2016 | 30 septiembre |

| | | | | |
|---|---|------|-------------------|--------------------|
| | Recursos Materiales y Serv. Grales.) | | | 2016 |
| 3 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2016 | 31 octubre 2016 |
| 4 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 5 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2017 | 31 marzo 2017 |
| 6 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 abril 2017 | 31 julio 2017 |
| 7 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2017 | 30 septiembre 2017 |
| 8 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2017 | 31 diciembre 2017 |
| 9 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2018 | 31 marzo 2018 |
| 0 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 Abril 2018 | 31 julio 2018 |
| 1 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2018 | 31 octubre 2018 |
| 2 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2018 | 31 diciembre 2018 |
| 3 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2019 | 31 enero 2019 |
| 4 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y | Base | 01 febrero 2019 | 30 abril 2019 |

| | | | | |
|---|---|---------------------------|-------------------|--------------------|
| | Serv. Grales.) | | | |
| 5 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 mayo 2019 | 30 junio 2019 |
| 6 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Licencia C/Goce de Sueldo | 13 mayo 2019 | 17 mayo 2019 |
| 7 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 julio 2019 | 30 septiembre 2019 |
| 8 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2019 | 31 octubre 2019 |
| 9 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2019 | 31 diciembre 2019 |
| 0 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2020 | 29 febrero 2020 |
| 1 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Licencia C/Goce de Sueldo | 20 febrero 2020 | 21 febrero 2020 |
| 2 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Licencia C/Goce de Sueldo | 24 febrero 2020 | 26 febrero 2020 |
| 3 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 marzo 2020 | 30 abril 2020 |
| 4 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 mayo 2020 | 31 mayo 2020 |
| 5 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 junio 2020 | 30 junio 2020 |
| 6 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y | Base | 01 julio 2020 | 31 julio 2020 |

| | | | | |
|---|---|--|--------------------|--------------------|
| | Serv. Grales.) | | | |
| 7 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2020 | 31 agosto 2020 |
| 8 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 septiembre 2020 | 30 septiembre 2020 |
| 9 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2020 | 31 octubre 2020 |
| 0 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Incapacidad Enfermedad (Por sist. 1er parte de const. Méd. Debiendo finalizar el 09/11/20) | 27 octubre 2020 | 31 octubre 2020 |
| 1 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2020 | 31 diciembre 2020 |
| 2 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Incapacidad Enfermedad (Por sistema 2da. Parte de Cont. Méd. Debiendo iniciar el 27/10/20) | 01 noviembre 2020 | 09 noviembre 2020 |
| 3 | Auxiliar de Intendencia (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Incapacidad Enfermedad (Const. Méd. Subsecuente) | 10 noviembre 2020 | 23 noviembre 2020 |

VI.- Con motivo de la petición realizada por *** y en cumplimiento a lo determinado por el Acuerdo pronunciado con fecha 10 diez de noviembre de este año por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si la servidor público cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.-**

Se advierte que ***, ingresó a laborar el 16 dieciséis de febrero del 2012 dos mil doce, con vigencia al 15 quince de mayo del 2012, como Auxiliar de Intendencia con carácter de supernumeraria, con remanente Presidencia, por**

aprobación plenaria de fecha 27/01/12, por el entonces Mag. Celso Rodríguez González, (Movimiento 1).- Se le otorgó un nombramiento con categoría de supernumerario como Auxiliar de Intendencia a partir del 16 dieciséis de mayo al 15 quince de noviembre del 2012 dos mil por Aprobación Plenaria del 27/01/12 por el entonces Mag. Celso Rodríguez González (movimiento 02).- Se le dio un nombramiento como Auxiliar de Intendencia con categoría de base del 16 dieciséis de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2012 dos mil doce, por Aprobación Plenaria de fecha 27/01/12 por el entonces Mag. Celso Rodríguez González (movimiento 03).- Se le otorgaron dos nombramientos con categoría de Base como Auxiliar de Intendencia a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece, por el entonces Mag. Vega Pámanes Luis Carlos (movimientos 04 y 05), Celebró tres contratos por honorarios como Auxiliar de Intendencia del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil - catorce, por Acuerdo Plenario del 21/12/14 por el entonces Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimientos 06, 07 y 08).- Se le otorgaron dos nombramientos como Auxiliar de Intendencia con categoría de Base con adscripción a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por Acuerdo Plenario de fecha 16/01/15, por el entonces Presidente Luis Carlos Vega Pámanes a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince (movimientos 09 y 10).- Se le dio un nombramiento con categoría de base como Auxiliar de Intendencia que se incluyó la plaza en tabulador, del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis (movimiento 11).- Se le otorgaron 26 veintiséis nombramientos con categoría de base como Auxiliar de Intendencia a partir del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, todos con adscripción a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (movimientos 12, 13, 14, 15, 16,

17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 41).-

De lo anterior, se desprende que la accionante ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el día 16 dieciséis de febrero del 2012 dos mil doce, con nombramiento con categoría de supernumeraria, hasta el 15 quince de mayo del 2012 dos mil doce; otorgándole un nombramiento como Auxiliar Intendencia con categoría de supernumeraria del 16 de mayo al 15 quince de noviembre del 2012 dos mil doce, se le dieron tres nombramientos más con categoría de base como Auxiliar de Intendencia a partir del 16 dieciséis de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece.- Se le otorgaron tres contratos por honorarios como Auxiliar de Intendencia del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, al Remanente Presidencia.- Se le dieron dos nombramientos con categoría de base como Auxiliar de Intendencia a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, se le otorgó un nombramiento más como Auxiliar de Intendencia con categoría de base y se incluyó la plaza a tabulador del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis.- Se le concedieron 26 veintiséis nombramientos como Auxiliar de Intendencia con la categoría de base del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, todos los nombramientos con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en las Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 11 once de enero y 02 dos de febrero ambas del año 2021 dos mil veintiuno, se le otorgaron dos nombramientos más a *****

en el cargo de Auxiliar de Intendencia, el primero a partir del 01 al 31 treinta y uno de enero del año

2021 dos mil veintiuno y el segundo del 01 primero de febrero al 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno respectivamente, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos

e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.”

Es por ello, que la legislación aplicable es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, del decreto 11559, publicada el 7 siete de abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, que establece:

“Artículo 7º.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente”.

Ahora bien, para que se pueda otorgar a la solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que viene desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, por más de seis meses de manera ininterrumpida, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; una vez acreditado que ha cumplido con tales requisitos, puede adquirirla permanencia en el empleo.

Este derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos la Servidor Público requirente sí cumple con la temporalidad requerida en el artículo 7º, anteriormente transcrito, ya que ingresó al Supremo Tribunal de

Justicia del Estado de Jalisco el día 16 dieciséis de febrero del 2012 dos mil doce, siendo que cuenta con 09 nueve años 01 un mes con 22 veintidós días (06 de abril del 2021), de laborar ininterrumpidamente con nombramientos con la categoría de supernumeraria, contratos por honorarios y nombramientos de base, como Auxiliar de Intendencia los primeros ocho nombramientos con cargo al remanente de la Presidencia, y todos los demás con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, SIENDO UNA PLAZA QUE SE INCLUYÓ AL TABULADOR.-

Así las cosas, es claro que sí se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, mediante decreto 11559, publicado el 7 siete de abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.

Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad;**
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.**
- Que las funciones en el puesto se refieran a las consideradas por la ley como de base;**
- Que la materia de trabajo que haya originado el trabajo sea de carácter permanente y definitivo;**
- Que la plaza que reclama se encuentre vacante;**

Sobre el tema, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

Así también, resulta aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORQUE

NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”

Con apoyo en los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por ***** y por consiguiente, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON CATEGORIA DE BASE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE INTENDENCIA a la Servidor Público antes citada, adscrita al DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales, SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A *****,
*****,
NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución respectiva, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”-

Notifíquese lo anterior *****,
*****, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 107 a la 124)

TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 14/2020, promovido por **
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable

Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por *****
*****, quien solicita la definitividad en el puesto de Notificador con adscripción a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 14/2020, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 12 doce de noviembre del año 2020 dos mil veinte, recepcionó el escrito signado por *****
*****, Notificador adscrito a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, manifestando lo siguiente:“*...Por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los dispositivos aplicables de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de los dos ordenamientos anteriormente citados, acudo ante ustedes a efecto de solicitar me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el nombramiento DEFINITIVO E INAMOVIBLE en el puesto que me desempeño como NOTIFICADOR, adscrito a la H. DÉCIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y PENAL, dado que funjo dentro de dicha dependencia desde el 30 treinta de agosto del 2013 dos mil trece, hasta el día de hoy, en la ponencia del Magistrado Antonio Fierros Ramírez y dentro de mi expediente administrativo no obra sanción alguna, es decir, no hay nota desfavorable en mi contra encontrándose vigente mi actual nombramiento, razones las anteriores*

que me conducen a realizar la presente solicitud...”.-

2.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del 2020 dos mil veinte, esta Comisión tuvo por recibido el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de ***
*****; registrándose en el libro de gobierno el expediente número 14/2020; se avocó a su conocimiento e inició el trámite; asimismo, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales su reporte histórico individual y kárdex actualizado, notificando personalmente al solicitante el día 23 veintitrés de noviembre del año 2020 dos mil veinte.-**

3.- El 24 veinticuatro de noviembre del año en mención, se tuvo por recibido el oficio DA-232/2020, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-529/2020 del referido Servidor Público y su Kárdex, por lo que se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, IX 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias que obran con números de oficio STJ-RH-466/2020, DA-232/2020 y STJ-RH-529/2020, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público ***** *****, dirigió su solicitud a la COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, solicitando lo siguiente:

"...Por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los dispositivos aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de los dos ordenamientos anteriormente citados, acudo ante ustedes a efecto de solicitar me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el nombramiento DEFINITIVO E INAMOVIBLE en el punto que me desempeño como NOTIFICADOR, adscrito a la H. DÉCIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y PENAL de éste H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, dado que funjo dentro de dicha dependencia

desde el 30 treinta de agosto del 2013 dos mil trece, hasta el día de hoy, en la ponencia del Magistrado Antonio Fierros Ramírez y dentro de mi expediente administrativo no obra sanción algún, es decir, no hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, razones las anteriores que me conducen a realizar la presente solicitud.

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del oficio STJ-RH-466/2020, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ingresé a laborar al Poder Judicial con el cargo de auxiliar desde el 30 treinta de agosto del 2013 dos mil trece, desempeñándome actualmente bajo el cargo de notificador, el cual se encuentra vacante, dado que su anterior titular, presentó renuncia a dicho cargo.

Por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto, es por lo que comparezco ante ésta Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. A fin de formular el siguiente:

P E D I M E N T O :

Se solicita a ésta soberanía, en virtud de que se encuentra vacante la plaza de notificador adscrito a la H. DÉCIMA SALA de este SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, dentro de la ponencia de Magistrado Antonio Fierros Ramírez, debido a que cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue un nombramiento por tiempo indefinido y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO E INAMOVIBLE en el puesto que desempeño como NOTIFICADOR adscrito a la H. Décima Sala de éste Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la ponencia del Magistrado Antonio Fierros Ramírez, dado que ingresé a laborar a ésta dependencia desde el 30 treinta de agosto del 2013 dos mil trece,

hasta el día de hoy y dentro de mi expediente administrativo no obra sanción de ninguna especie, ni hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento.

Lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 6 y 7 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco aplicable a la época de mi ingreso a este Tribunal, el cual establece:

Artículo 6.- No podrá otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó. El nombramiento otorgado en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interino, provisional o por obra determinada, no adquieren derecho a la estabilidad laboral por dicho nombramiento, sin importar la duración del mismo. Quien otorgue un nombramiento supernumerario en contravención al primer párrafo, o un nombramiento definitivo en contravención al segundo párrafo, ambos de este artículo, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones

por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

De tal suerte que al realizar un análisis de los nombramientos que he cubierto a lo largo del tiempo laboral que he desempeñado y además de no contar con nota desfavorable, es decir, que he ejercido mi cargo, fielmente, con dignidad, respeto, pulcritud, honradez y probidad desde el 30 treinta de agosto del 2013 dos mil trece a la fecha, acreditando lo anterior con el historial de mis nombramientos anexados a la presente solicitud, acreditando la capacidad y buen desempeño en mi trabajo, realizándolo desde tales fecha, siempre al servicio de los trabajos encomendados e inherentes a mis nombramientos.

Por tales circunstancias y en base a las consideraciones de hecho y de derecho antes señaladas, solicito de la manera más atenta, la estabilidad en el empleo y la inamovilidad del mismo que actualmente desempeño, solicitando me sea expedido el **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO E INAMOVIBLE** en el puesto que desempeño como **NOTIFICADOR**, adscrito a la **h. DÉCIMA SALA** de este **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Efecto de acreditar tanto mi interés jurídico, como los hechos en los que fundó mi petición, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en mi “Histórico de Movimientos”, de fecha 09 nueve de noviembre del año 2020, con número de oficio **STJ-RH-466/2020**, expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El anterior medio de convicción se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi solicitud, con el que se acredita la totalidad de mis pretensiones.

2.- PRESUNCIONAL.- En sus aspectos, tanto legal como humana, en la medida que favorezcan los intereses del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de la manera más atenta:

P I D O:

PRIMERA. Que este Honorable Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, reconozca a mi favor del derecho obtenido y se me otorgue por tiempo indefinido y con el carácter de inamovible el nombramiento en el puesto que desempeño como

NOTIFICADOR, adscrito a la H. Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes en el Estado de Jalisco, y que se tiene acumulada una antigüedad en este Supremo Tribunal de Justicia, a partir del 30 treinta de agosto del 2013 dos mil trece. (Transcripción Textual)...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicita el promovente ***
*****, en el cargo de Notificador adscrito a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias bajo oficio STJ-RH-466/2020 y STJ-RH-529/2020, y el registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:**

| | Puesto | Categoría | Des de | Hast a |
|--|--|--|-----------------|--------------------|
| | Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base (En sust. de López Lara Sandra Karina quien tiene I.s.s.) | 30 agosto 2013 | 30 septiembre 2013 |
| | Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | Honorarios (En sust. de Varela García Luis Antonio quien tiene I.s.s. Acuerdo Plenario 21/01/14 Mgdo. Antonio Fierros Ramírez) | 01 abril 2014 | 30 abril 2014 |
| | Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base (En sust. de López Lara Sandra Karina quien tiene I.s.s.) | 01 mayo 2014 | 31 julio 2014 |
| | Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base (En sust. López Lara Sandra Karina quien tiene I.s.s.) | 01 agosto 2014 | 31 enero 2015 |
| | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base (En sust. de Luis Antonio Varela García quien tiene I.s.s.) | 01 octubre 2014 | 31 octubre 2014 |
| | Auxiliar | Licencia | 01 | 31 |

| | | | | |
|---|--|---|-------------------|---|
| | Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | S/Goce de Sueldo (Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.) | octubre 2014 | diciembre 2014 |
| | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base (En sust. de Luis Antonio Varela García quien causa baja al T/N) | 01 noviembre 2014 | 31 diciembre 2014 |
| | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base | 01 enero 2015 | 31 marzo 2015 |
| | Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | Licencia S/Goce de Sueldo (Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.) | 01 enero 2015 | 31 enero 2015 |
| 0 | Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | Baja (Término de Nombramiento) | 01 febrero 2015 | |
| 1 | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base | 01 abril 2015 | 31 diciembre 2015 |
| 2 | Taquimecanógrafo Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base (En sust. de Flores Urbajena Alba Llanely quien causa baja al T/N) | 01 enero 2016 | 31 diciembre 2016 (Vencimiento Anticipado 15/03/2016) |
| 3 | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | BAJA (T/N) | 01 enero 2016 | |
| 4 | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base (En sust. de Flores Urbajena Alba Llanely quien causa baja al T/N) | 01 febrero 2016 | 29 febrero 2016 |
| 5 | Taquimecanógrafo Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | Licencia S/Goce de Sueldo | 01 febrero 2016 | 29 febrero 2016 |
| 6 | Taquimecanógrafo Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | Reanudación de Labores | 01 marzo 2016 | |
| 7 | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base (En sust. de Varela García Luis Antonio quien causa baja por renuncia) | 16 marzo 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 8 | Taquimecanógrafo Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores) | Baja (Por renuncia) | 16 marzo 2016 | |
| 9 | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base | 01 enero 2017 | 31 diciembre 2017 |
| 0 | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Notificador | 01 enero 2018 | 31 diciembre 2018 |
| 1 | Secretario Relator (Subsidio H. Décima Sala) | Confianza (En sust. de Castro Edgar Salvador quien tiene const. Med.) | 16 marzo 2018 | 23 marzo 2018 |
| 2 | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Licencia S/Goce de Sueldo por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia) | 16 marzo 2018 | 23 marzo 2018 |

| | | | | | |
|---|--|----------------------------|---------------|----|-------------------|
| 3 | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base (reanudación labores) | de marzo 2018 | 24 | |
| 4 | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base | enero 2019 | 01 | 31 diciembre 2019 |
| 5 | Notificador (H. Sala Adolescentes Infractores) | Base | enero 2020 | 01 | 31 diciembre 2020 |

De lo anterior, se desprende que el promovente *****, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con nombramiento de base, a partir del 30 treinta de agosto al 30 treinta de septiembre del 2013 dos mil trece, como Auxiliar Judicial, en sustitución de López Lara Sandra Karina, quien tenía licencia sin goce de sueldo con adscripción a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, (movimiento 1), quedando sin nombramiento 06 seis meses.-

Luego, se le otorgó un contrato por honorarios como Auxiliar Judicial, en sustitución de Varela García Luis Antonio, quien tenía licencia sin goce de sueldo, por acuerdo plenario 21/01/14, propuesto por el Magistrado Antonio Fierros Ramírez, del 01 primero al 30 treinta de abril del 2014 dos mil catorce (movimiento 02). Se le dieron dos nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de base, a partir del 01 primero de mayo del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de enero del 2015 dos mil quince, en sustitución de López Lara Sandra Karina, quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimientos 03 y 04).- Se le otorgaron dos nombramientos como Notificador, con carácter de base en sustitución de Luis Antonio Varela García, quien tenía licencia sin goce de sueldo, con vigencia del 01 primero de octubre del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, solicitando licencia sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial por la misma temporalidad para ocupar la plaza de notificador (movimientos 05, 06, 07, 08 y 09).- Causó baja como Auxiliar Judicial el día 01 primero de febrero del 2015 dos mil quince (movimiento 10).- Se le dio un nombramiento con carácter de base como Notificador del 01 primero de abril al 31 treinta y

uno de diciembre del 2015 dos mil quince (movimiento 11).- Se le otorgó un nombramiento como Taquimecanógrafo Judicial con carácter de base en sustitución de Flores Urbajena Alba Llanely quien causó baja por terminación de nombramiento del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince (movimiento 12), causando baja como Notificador el día 01 primero de enero del 2016 dos mil dieciséis por terminación de nombramiento (movimiento 13).- Se le concedió un nombramiento como Notificador con carácter de base en sustitución de Flores Urbaneja Alba Llanely, quien causó baja al término su nombramiento con vigencia del 01 primero al 29 veintinueve de febrero del 2016 dos mil dieciséis y solicitó licencia sin goce de sueldo como Taquimecanógrafo Judicial por la misma temporalidad por estar propuesto para ocupar la plaza de Notificador (movimientos 14 y 15), reanudando labores como Taquimecanógrafo Judicial el día 01 primero de marzo del 2016 dos mil dieciséis (movimiento 16).- Se le otorgó un nombramiento con carácter de base como Notificador en sustitución de Varela García Luis Antonio quien causó baja por renuncia a partir del 16 de marzo al 31 treinta y uno de diciembre del 2016 dos mil dieciséis (movimiento 17), causando baja por renuncia por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia, como Taquimecanógrafo Judicial el día 16 dieciséis de marzo del 2016 dos mil dieciséis (movimiento 18).- Se le otorgaron dos nombramientos como Notificador con categoría de base del 01 primero de enero del 2017 dos mil diecisiete al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho (movimientos 19 y 20).- Se le dio un nombramiento como Secretario Relator con categoría de confianza en sustitución de Castro Edgar Salvador quien tenía constancia médica del 16 dieciséis al 23 veintitrés de marzo del 2018 dos mil dieciocho, solicitando licencia sin goce de sueldo por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia por la misma temporalidad (movimientos 21 y 22), reanudando labores como Notificador el día 24 veinticuatro de marzo del 2018 dos mil

dieciocho (movimiento 23). Se le dieron dos nombramientos como Notificador con carácter de base a partir del 01 primero de enero del 2019 dos mil diecinueve hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, todos los nombramientos con adscripción a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal (movimientos 24 y 25).-

Así las cosas, de lo anterior, se desprende que el actor ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el día 30 treinta de agosto del 2013 dos mil trece, cubriendo un nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de base por un mes, reingresando a esta Institución con contrato de honorarios a partir del 01 primero al 30 treinta de abril del 2014 dos mil catorce, como Auxiliar Judicial en sustitución de Varela García Luis Antonio quien tenía licencia sin goce de sueldo, por acuerdo plenario 21/01/14, propuesto por el Magistrado Antonio Fierros Ramírez, es a partir de esta fecha que cubrió diversos nombramientos de base ininterrumpidamente como Taquimecanógrafo Judicial, Secretario Relator únicamente por 08 ocho días, cubriendo una licencia médica del titular y Notificador quedando vacante la plaza que solicita a partir del 01 primero de febrero del 2016 ya que Flores Urbaneja Alba Llanely causó baja al término del nombramiento, teniendo diversos nombramientos como notificador hasta la actualidad *****
*****.-

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en la Sesión Plenaria Ordinaria del día 08 ocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, se le otorgó un nombramiento más a *****
***** en el cargo de Notificador, a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios

procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.”

Es por ello, que la legislación aplicable en el caso a estudio es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que textualmente señala:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de

manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar al solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que venía desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- u) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;**
- v) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.**
- w) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;**
- x) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.**

Este derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos, se aprecia que el Servidor Público requirente sí cumple con los mismos, en razón de que cuenta con 07 siete años, 06 seis días (06 seis de abril del 2021) es a partir del 01 primero de abril del 2014 dos mil catorce que ha ocupando diversos nombramientos de forma ininterrumpida con categoría base, como Auxiliar Judicial, Taquimecanógrafo Judicial, Secretario de Acuerdos y Notificador, todos con adscripción a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, siendo el día 1° primero de febrero del 2016 dos mil dieciséis cuando el puesto que reclama, quedó vacante

definitivamente al término del nombramiento de Alba Llanely Flores Urbaneja.-

Así las cosas, Sí se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121.

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática Estatal, el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más

plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por ***** y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORIA DE BASE EN EL PUESTO DE NOTIFICADOR a el Servidor Público antes citado, adscrito a la DÉCIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A *****, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DÉCIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y PENAL EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución pertinente, de conformidad con el numeral 220 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”-

Notifíquese lo anterior a *****
*****, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 124 a la 140)

TRIGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 15/2020, promovido por **
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por *****
***** quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar de Mantenimiento con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 15/2020, del índice de ésta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo por recibido el día 13 trece de noviembre veinte del 2020 dos mil veinte, el memorándum suscrito por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, mediante el cual remitió el escrito de *****
*****, Auxiliar de Mantenimiento adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales: “...Que por mi propio derecho y por medio del presente escrito y apoyado en lo dispuesto por los artículos del 214 al 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y 7 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente; por lo cual y en razón de que cumplo con los requisitos de los artículos antes mencionados. Comparezco a solicitar ME SEA OTORGADA LA BASE TAMBIEN LLAMADA INAMOVILIDAD SOBRE EL NOMBRAMIENTO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO...”

2.-En atención a lo anterior, se dictó acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en el que se tuvo por recibido el escrito antes reseñado, y en atención al contenido del mismo, y para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual y kárdex actualizado del Auxiliar de Mantenimiento *****
*****, quien fue notificado personalmente de dicho acuerdo, el día 23 veintitrés de noviembre del 2020 dos mil veinte.-

3.- El día 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidos los oficios DA-235/2020 y STJ-RH-533/2020, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los que se desprende el reporte de movimientos del Servidor Público en comento y el Kárdex. Se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente asunto, que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto, esta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.-La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con el oficio que contiene el reporte de movimientos del historial laboral STJ-RH-339/2020, así como con las constancias con números de oficios DA-235/2020 y STJ-RH-533/2020, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.-El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público ***** *****, dirigió su solicitud al HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

“...Por mi propio derecho y por medio del presente escrito y apoyado en lo dispuesto por los artículo 214 al 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y 7 de la Ley

para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente; por lo cual y en razón de que cumplo con los requisitos de los artículos antes mencionados. Comparezco a solicitar ME SEA OTORGADA LA BASE TAMBIEN LLAMADA INAMOVILIDAD SOBRE EL NOMBRAMIENTO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO. Lo anterior en razón de los siguientes puntos que a continuación narro: PRESTACIONES:

ÚNICA.- Por el otorgamiento de mi plaza de base a inamovible, como AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Adscrito al departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Se funda la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de derecho: HECHOS:

1.- El suscrito inicie a laborar para esta H. Institución desde el año 2014 específicamente el 01 de enero del 2014 dos mil catorce, en donde me desempeñe dentro del cargo de Auxiliar Judicial, dicho nombramiento tuvo una vigencia al 30 de junio del 2014 y aprobado en el pleno de fecha 21 de Enero del 2014.

2.- En continuidad al nombramiento anterior me fue renovado en el mismo cargo y en la misma área de forma continua, con una vigencia del 01 de Julio del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, mismo que fue aprobado mediante pleno de fecha 01 de Julio del 2014.

3.- Así mismo en continuidad al nombramiento de Auxiliar Judicial, adscrito al departamento de Oficialía de Partes Común, con vigencia a partir del 01 de Enero del 2015 al 30 de junio del 2015, dicho nombramiento fue aprobado en el pleno de fecha 16 de enero del 2015.

4.- De igual manera y en continuidad al nombramiento anterior le fue renovado el cargo de Auxiliar Judicial, adscrito al departamento de Oficialía de Partes Común, esto con una vigencia del 01 de Julio del 2015 al 31 de Diciembre del 2015, nombramiento el anterior el cual fe aprobado en el pleno de fecha 03 tres de Julio del 2015.

5.- De igual manera al de la voz con fecha 01 de Enero del 2016 dos mil dieciséis, me fue otorgado el nombramiento de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Adscrito al departamento de Recursos Materiales y S. G. Con derecho a base. Con vigencia hasta el día 30 de junio del 2016. Nombramiento que fue aprobado con fecha 21 de Enero del 2016 PLAZA QUE HASTA EL MOMENTO ESTA VIGENTE Y CON DERECHO A BASE.

6.- Continuando con el nombramiento de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Adscrito al departamento de Recursos Materiales y S.G. Con fecha 01 de julio del 2016 y vigencia al 30 de septiembre del 2016, nombramiento que me fue aprobado en fecha 01 de Julio del 2016.

7.- Así también con fecha 01 primero de octubre del 2016 y con vencimiento al día 31 de octubre del 2016, me fue renovado el nombramiento de auxiliar de mantenimiento nombramiento que fue aprobado en el pleno de fecha 30 de septiembre del 2016.

8.- De la misma manera me fue renovado el nombramiento de Notificador Adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Ameca Jalisco, de fecha 01 primero de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento al 31 treinta y uno de Agosto del 2017 dos mil diecisiete, mismo que fue aprobado con fecha 03 tres de Agosto del 2016 dos mil dieciséis.

9.- Posteriormente y en continuidad al nombramiento anterior me fue renovado el mismo, con una temporalidad correspondiente a la fecha 01 de noviembre del 2016, y hasta el día 31 de diciembre del 2016, nombramiento que fue aprobado en fecha de pleno 05 de octubre del 2016.

10.- Es así que con fecha 01 primero de de Enero del 2017 dos mil diecisiete, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 31 de Marzo del 2017 dos mil diecisiete, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 06 Enero del 2017.

11.- Así las cosas es que en continuidad al nombramiento que se ha venido mencionado, el

mismo me fue renovado con fecha 01 Primero de Abril del 2017, con una vigencia hasta el día 31 de Julio del 2017, nombramiento que fue aprobado en el pleno de fecha 10 de abril del 2017.

12.- De igual manera dando continuidad al nombramiento de Auxiliar de Mantenimiento, me fue renovado con fecha 01 primero de Agosto del 2017, con vigencia hasta el día 30 de Septiembre del 2017, mismo que fue aprobado en el pleno de fecha 04 de agosto del 2017.

13.- Y en continuidad con fecha 01 Primero de octubre del 2017, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 27 de septiembre del 2017.

14.- De igual manera con fecha 01 primero de Enero del 2018, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 31 de Marzo del 2018, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 12 Enero del 2018.

15.- Y en continuidad con fecha 01 primero de Abril del 2018, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 31 de Julio del 2018, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 27 de Marzo del 2018.

16.- De igual manera con fecha 01 de Agosto del 2018, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 31 de Diciembre del 2018, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 10 de agosto 2018.

17.- Y en continuidad con fecha 01 de Noviembre del 2018, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 31 de Diciembre del 2018, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 09 Noviembre del 2018.

18.- Es así que con fecha 01 de Enero del 2019, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de

vigencia hasta el 30 Enero del 2019, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 11 Enero del 2019.

19.- Y en continuidad con fecha 01 de Febrero del 2019, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 30 de Abril del 2019, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 12 de Febrero del 2019.

20.- Es así que con fecha 01 de Mayo del 2019, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 30 de Junio del 2019, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 25 de abril del 2019.

21.- Y en continuidad con fecha 01 primero de octubre del 2019, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 31 de Octubre del 2019, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 08 de Octubre del 2019.

22.- Es así que con fecha 01 de Noviembre del 2019, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 31 de Diciembre del 2019, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 12 de Noviembre del 2019.

23.- De igual manera con fecha 01 de Enero del 2020, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 29 de Febrero del 2020, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 14 de Enero del 2020.

24.- Así mismo con fecha 01 de Marzo del 2020, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 30 de abril del 2020, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 10 de Marzo del 2020.

25.- Es así que con fecha 01 de Mayo del 2020, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 31 de Mayo del 2020,

nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 17 Abril del 2020.

26.- Y en continuidad con fecha 01 de Junio del 2020, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 30 de Junio del 2020, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 29 de Mayo del 2020.

27.- Es así que con fecha 01 de Julio del 2020, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 31 de Julio del 2020, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 30 de Junio del 2020.

28.- Y en continuidad con fecha 01 de Agosto del 2020, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha hasta el día 31 de Agosto del 2020, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 14 de Julio del 2020.

29.- Es así que con fecha 01 Septiembre, me fue renovado el nombramiento auxiliar de Mantenimiento, el mismo con fecha de vigencia hasta el día 30 de Septiembre del 2020, nombramiento que fue aprobado en pleno de fecha 08 de septiembre del 2020.

30.- De igual manera el nombramiento antes descrito me fue renovado durante el de Octubre hasta la fecha de presentación, en la cual me encuentro laborando.

Siendo este último nombramiento en el que me encuentro hasta la fecha.

ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE BASE O INAMOVIBLE QUE SE RECLAMA.

Con el debido respeto señores Magistrados, el suscrito considero que es factible desde el punto de vista jurídico que se me otorgue la estabilidad laboral que reclamo, toda vez que al análisis del Artículo 7 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente a la fecha y que a la letra dice:

Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado

que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

De dicho artículo se establece como requisito un término de SEIS AÑOS Y MEDIO de servicio continuo, quedando de manifiesto que en líneas anteriores que el suscrito me encuentro laborando dentro de la H. Supremo Tribunal de Justicia, desde el 01 de Enero del 2014 dos mil catorce, de lo cual al momento de la presentación de este escrito llevo laborando 06 años 11 meses y 4 días, DE ESTO COMO SE ADVIERTE DEL PROPIO HISTÓRICO DE MOVIMIENTOS LA BASE DE AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Adscrito al departamento de Recursos Materiales y S.G. Con

derecho a base se encuentra disponible, a la fecha de la presentación de esta petición, y haciendo el cómputo del tiempo transcurrido y consecutivo, con lo cual encuadro perfectamente y excedo el tiempo solicitado por el Artículo 7 de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco.

Aunado a ello, el suscrito no cuenta con nota desfavorable en mi expediente.

Ante dicha circunstancias, considero ajustado a derecho mi petición de que me sea otorgada la base de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Adscrito al departamento de Recursos Materiales y S.G. Con derecho a base...” (Transcrito...”)-

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicita el promovente ***
*****, en el cargo de Auxiliar de Mantenimiento, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; con base en los datos que arrojan las constancias STJ-RH-339/2020, DA-235/2020, STJ-RH-533/2020 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece el numeral 219 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:**

| | Puesto | Categoría | Desde | Hasta |
|--|--|--|---------------|---|
| | Auxiliar Judicial (Oficialía de Partes Común Honorarios Asim. A Salario) | Honorarios (En sust. De Gallegos González Jesús Alfonso quien causa baja al T/N. Acuerdo Plenario 21/01/14 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 enero 2014 | 30 junio 2014 (Vencimiento anticipado 31/03/2014) |
| | Auxiliar Judicial (Oficialía de Partes Común Honorarios Asim. A Salario) | Honorarios (En sust. De Gallegos González Jesús Alfonso quien causa baja al T/N. | 01 abril 2014 | 30 junio 2014 |

| | | | | |
|---|---|---|-------------------|--------------------|
| | | Acuerdo Plenario 21/01/14 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | | |
| | Auxiliar Judicial (Oficialía de Partes Común Honorarios Asim. A Salario) | Honorarios (Acuerdo Plenario 21/01/14 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 julio 2014 | 31 diciembre 2014 |
| | Auxiliar Judicial (Oficialía de Partes Común) | Honorarios (Acuerdo Plenario 16/01/15 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 enero 2015 | 30 junio 2015 |
| | Auxiliar Judicial (Oficialía de Partes Común) | Honorarios (Acuerdo Plenario 16/01/15 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes) | 01 julio 2015 | 31 diciembre 2015 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base (Plaza de Nueva Creación en Nómina) | 01 enero 2016 | 30 junio 2016 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 julio 2016 | 30 septiembre 2016 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2016 | 31 octubre 2016 |
| | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2017 | 31 marzo 2017 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 abril 2017 | 31 julio 2017 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2017 | 30 septiembre 2017 |

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|--------------------|
| 3 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2017 | 31 diciembre 2017 |
| 4 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2018 | 31 marzo 2018 |
| 5 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Incapacidad Enfermedad (Constancia Medica) | 06 marzo 2018 | 16 marzo 2018 |
| 6 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 abril 2017 | 31 julio 2017 |
| 7 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2018 | 31 octubre 2018 |
| 8 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2018 | 31 diciembre 2018 |
| 9 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2019 | 31 enero 2019 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 febrero 2019 | 30 abril 2019 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 mayo 2019 | 30 junio 2019 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 julio 2019 | 30 septiembre 2019 |
| 3 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2019 | 31 octubre 2019 |
| 4 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2019 | 31 diciembre 2019 |

| | | | | |
|---|---|------|--------------------|--------------------|
| 5 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 enero 2020 | 29 febrero 2020 |
| 6 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 marzo 2020 | 30 abril 2020 |
| 7 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 mayo 2020 | 31 mayo 2019 |
| 8 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 junio 2020 | 30 junio 2020 |
| 9 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 julio 2020 | 31 julio 2020 |
| 0 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 agosto 2020 | 31 agosto 2020 |
| 1 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 septiembre 2020 | 30 septiembre 2020 |
| 2 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 octubre 2020 | 31 octubre 2020 |
| 3 | Auxiliar de Mantenimiento (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.) | Base | 01 noviembre 2020 | 31 diciembre 2020 |

VI.- Con motivo de la petición realizada por *
*********, y en cumplimiento a lo determinado por el Acuerdo pronunciado con fecha 05 cinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si el servidor público cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.-

Así, se advierte que ***
***** ingresó el 01 primero de enero del 2014 dos mil catorce, como Auxiliar Judicial con contrato de Honorarios, con adscripción a Oficialía de Partes Común, en sustitución de Gallegos González Jesús Alfonso, quien causa baja al término del nombramiento, por acuerdo plenario del 21 de enero del 2014 dos mil catorce, a propuesta del entonces Mgdo. Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimiento 1).- Se le dieron dos contratos por honorarios más como Auxiliar Judicial, a partir del 01 primero de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, por acuerdo Plenario del 21 de enero del 2014 dos mil catorce, a propuesta del entonces Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimiento 02, 03).- Se le otorgaron dos nombramientos con categoría de base como Auxiliar Judicial con adscripción de la Oficialía de Partes Común, a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, por acuerdo plenario del 16 de enero del 2015 a propuesta del entonces Presidente Luis Carlos Vega Pámanes (movimientos 4 y 5).- Se le dio un nombramiento como Auxiliar de Mantenimiento con categoría de base, plaza de nueva creación en nómina con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis (movimiento 06).- Se le otorgaron 26 veintiséis nombramientos consecutivos con categoría de Base como Auxiliar de Mantenimiento a partir del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte (movimientos del 07 al 14 y del 16 al 33), todos con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Sin pasar inadvertido que solicitó incapacidad por enfermedad del día 06 seis al 16 dieciséis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho (movimiento 15).**

De lo anterior, se desprende que el accionante ingresó al Supremo Tribunal de

Justicia del Estado de Jalisco el día 01 primero de enero del 2014 dos mil catorce, como Auxiliar Judicial con contrato por honorarios hasta el 30 de junio del 2014, teniendo un vencimiento anticipado el 31 treinta y uno de marzo del 2014 dos mil catorce; otorgándole dos contratos por honorarios como Auxiliar Judicial a partir del 01 primero de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce.- Se le dieron dos nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de base del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.- Se le otorgó un nombramiento con categoría de base en plaza de nueva creación en nómina como Auxiliar de Mantenimiento a partir del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis.- Se le concedieron 26 veintiséis nombramientos como Auxiliar de Mantenimiento con la categoría de base del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, todos los nombramientos con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en las Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 11 once de enero y 02 dos de febrero ambas del año 2021 dos mil veintiuno, se le otorgaron dos nombramientos más a ***
*****, en el cargo de Auxiliar de Mantenimiento, el primero a partir del 01 al 31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno y el segundo del 01 primero de febrero al 30 treinta de abril del año en cita, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.**

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.”

Es por ello, que la legislación aplicable al caso en estudio es la Ley para los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que textualmente señala:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar al solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que viene desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- y) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;**
- z) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.**
 - aa) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;**
 - bb) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.**
 - cc) Que no tenga nota desfavorable en su expediente laboral.**

Este derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos, el Servidor Público requirente sí cumple con los mismos, en razón de que ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco el día 01 primero de enero del año 2014 dos mil catorce, siendo que cuenta con 07 siete años 03 tres meses y 06 seis días, (06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno), de laborar ininterrumpidamente con nombramientos con la categoría por honorarios y de base, siempre bajo, la subordinación y tutela del mismo patrón, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al inicio de su labor como Auxiliar Judicial, a partir del 01 primero de enero del 2016 dos mil dieciséis, como Auxiliar de Mantenimiento con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales,

SIENDO UNA PLAZA DE NUEVA CREACIÓN EN NÓMINA.-

Así las cosas, si se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.-

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática Estatal del 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el

desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

Con base en los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por ***** y por consiguiente, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORÍA DE BASE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE MANTENIMIENTO al Servidor Público antes citado, adscrito al DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que, se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales, SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A ***** ***** NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución pertinente de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”-

Notifíquese lo anterior a *****
*****, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 140 a la 158)

TRIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 16/2020, promovido por **
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por *****
***, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Dirección de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, registrado bajo expediente número 16/2020, del índice de este Órgano Dictaminador.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, recepcionó el escrito signado por *****

******* Auxiliar Judicial adscrita a la Dirección de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien indicó:“...Comparezco a solicitar de esta H. Soberanía, me sea otorgado NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CATEGORIA DE BASE, EN EL PUESTO DE AUXILIAR JUDICIAL QUE OCUPO, dado que funjo como Auxiliar Judicial, en la categoría de empleado de Base, ininterrumpidamente, desde hace seis años seis meses como único cargo dentro de este Supremo Tribunal Justicia en el Estado; independientemente de haber ocupado dese marzo de 2013 diversos cargos, tal y como lo acreditó con las copias certificadas de mi expediente administrativo, dentro del cual NO obra sanción administrativa de ninguna especie, esto es, NO hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento adscrito a la Dirección de Comunicación Social...”.-**

2.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, esta Comisión tuvo por recibido el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de *********; registrándose en el libro de gobierno el expediente número 16/2020; se avocó a su conocimiento e inició el trámite; asimismo, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales su reporte histórico individual y kárDEX actualizado, notificando personalmente a la solicitante el día 15 quince de enero del 2021 dos mil veintiuno.-

3.- El 15 quince de enero último, se tuvo por recibido el oficio DA-243/2020, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-584/2020 de la referida Servidor Público y su KárDEX, por lo que se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente asunto, que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, IX 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto esta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-496/2020, DA-243/2020 y STJ-RH-584/2020 expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidor público ***, dirigió su solicitud a la HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, solicitando lo siguiente:**

“...a).- Por medio del presente, comparezco a solicitar de esta H.

Soberanía, me sea otorgado **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CATEGORÍA DE BASE, EN EL PUESTO DE AUXILIAR JUDICIAL QUE OCUPO,** dado que funjo como Auxiliar Judicial, en la categoría de empleada de Base, ininterrumpidamente, desde hace seis años seis meses como único cargo dentro de este Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; independientemente de haber ocupado desde marzo de 2013 diversos cargos, tal y como lo acreditó con las copias certificadas de mi expediente administrativo, dentro del cual NO obra sanción administrativa de ninguna especie, esto es, NO hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento adscrito a la Dirección de Comunicación Social.

Razones las anteriores que me conducen a realizar la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones de derecho y hechos:

HECHOS:

1.- El día 12 doce de marzo del 2013 dos mil trece recibí mi primer nombramiento clasificado como Interino como Auxiliar administrativo adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de este Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, tal como lo demuestro con mi histórico de empleado que acompaño a la presente.

2.- El día 29 veintinueve de junio del 2013 dos mil trece recibí mi primer nombramiento clasificado como Interino, como Auxiliar Judicial, adscrita a la Dirección de Comunicación Social de este Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, tal como lo demuestro con mi histórico de empleado que acompaño a la presente.

3.- El día 01 primero de junio del 2014 dos mil catorce recibí mi primer

nombramiento de carácter temporal clasificado por tiempo determinado con la categoría de Base como Auxiliar Judicial en la Dirección de Comunicación Social de este Supremo Tribunal Justicia en el Estado de Jalisco otorgándoseme con posterioridad los subsecuentes nombramientos y que ha continuado de manera ininterrumpida hasta el día de hoy, tal como lo demuestro con mi histórico de empleado que acompaño a la presente.

3.- Sobre la base de lo anteriormente señalado, me encuentro en el supuesto que prevén los artículos 6, segundo párrafo, 7 y 8 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues me he desempeñado como servidor público por más de seis años seis meses ininterrumpidos.

En consecuencia, mi derecho está vigente para que me sea otorgado nombramiento definitivo en el cargo que actualmente desempeño como Auxiliar Judicial en la Dirección de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, porque acorde a los preceptos invocados mi continuidad laboral data de más de seis años seis meses.

Además, siempre me he desempeñado sin nota desfavorable en mi expediente, según se desprende del historial de movimientos que me fue expedido por el Director de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el que se anexa a la presente.

Igualmente, no sólo cumplo con el periodo que prevé la Ley para que se me considere trabajador definitivo, sino también con los restantes requisitos que prevé el artículo 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto estoy haciendo valer mi derecho a la definitividad laboral estando vigente mi nombramiento,

sin que exista perjuicio alguno en mi contra, ante la permanencia de la actividad para la que he sido contratada, y cuento con la capacidad requerida para realizar la función, la que he desarrollado de manera eficiente y responsable por más del tiempo que señala la ley.

4.- Para sustentar lo anterior, deberá tomarse en consideración que la ley que sirve de sustento para establecer mis derechos laborales, que tengo como servidor público del Poder Judicial del Estado de Jalisco,

Al caso, los preceptos en cita establecen:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

- I. Por la naturaleza de su función, en:***
a) De confianza, que se clasifican en:

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades 2 reconocidas en ley o

reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:

a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y

b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:

1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y

4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

Artículo 4.- Se entenderá que existe un nombramiento temporal por tiempo determinado y se considerará como fecha de vencimiento el día que finalice el periodo constitucional del titular de la entidad pública, sin que en ningún caso sea superior a seis años cuando se trate de la administración pública estatal o superior a tres años en los demás casos, si:

- I. No se señala la temporalidad del nombramiento correspondiente;**
- II. Existe la relación laboral y por cualquier causa no se expide el nombramiento respectivo; o**
- III. Se vence el nombramiento respectivo, continúa la relación laboral y por cualquier causa no se renueva dicho nombramiento.**

Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley. Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera. La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 8.- Los empleados públicos y los servidores públicos de base podrán ser cesados en los términos del artículo 22, fracción V, de esta ley, lo cual en el presente caso no tengo ninguna amonestación o trámite administrativo llevado en mi contra.

Conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 8 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y los nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos o provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o beca; luego, el numeral 7 de la ley en comento establece que los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio

consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se le otorgue nombramiento definitivo, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato, hipótesis en el que la suscrita me encuentro.

Abundando respecto al tema de que la definitividad es un derecho adquirido por la suscrita, para alcanzar la definitividad.

Por lo antes expresado, es por lo que solicito Señores Magistrados integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, me sea reconocida mi estabilidad laboral conforme lo prevén los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; respecto de la ley vigente al momento de mi contratación y que me son aplicables, según se ha dejado expuesto; reconociéndome la definitividad en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Dirección de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, debido a que cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue un nombramiento definitivo y con el carácter de inamovible; reconociéndome mi antigüedad en el Poder Judicial del Estado al que me incorporé el mes de junio de 2014 dos mil catorce, nombramiento de carácter temporal clasificado por tiempo determinado con la categoría de Base como Auxiliar Judicial en la Dirección de Comunicación Social de este Supremo Tribunal Justicia en el Estado de Jalisco.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA A MI FAVOR.

Respetuosamente solicito a ese H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se interpreten las

normas laborales que cito en beneficio de la suscrita, en aplicación a la tutela que de los derechos fundamentales de toda persona, realiza el artículo 1o. de la Constitución Federal.

A su vez, el artículo 5o. de la Carta Magna tutela mi derecho fundamental a dedicarme a la profesión y trabajo que me acomode; por lo que manifiesto a ese H. Pleno, que es mi deseo continuar laborando en el cargo en el que se me adscribió.

Es por ello, que solicito se tome en consideración al resolver mi derecho fundamental a dedicar mi vida profesional, a la carrera judicial.

P R U E B A S:

1.- Documental pública.- Consistente en mi histórico de empleado, expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de que se advierte que no tengo queja alguna.

Documento que exhibo como Anexo 1.

2.- Documental pública.- Relativa a las copias certificadas que integran mi expediente laboral que existente dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Documento que exhibo como Anexo 2.

3.- Instrumental de actuaciones.- Que consiste en todas las actuaciones que obren en el expediente formado con motivo de mi solicitud.

4.- Presuncional.- En su doble aspecto en lo que favorezcan a mis pretensiones.*(Transcripción Textual)...*”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicita la promovente *****
*****, en el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Dirección de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia del

Estado, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-496/2020,STJ-RH-584/2020y el registro de Movimientos de Recursos Humanos de la empleada, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV, del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

| | Puesto | Categoría | Desde | Hasta |
|---|---|--|--------------------|---|
| | Auxiliar Administrativo (Departamento de Archivo y Estadística) | Base (En sust. de Arrieran Ortega Carina del Carmen quien tiene I.s.s.) | 12 marzo 2013 | 29 marzo 2013 |
| | Auxiliar Administrativo (Departamento de Archivo y Estadística) | Base (En sust. de Arrieran Ortega Carina del Carmen quien tiene I.s.s.) | 01 abril 2013 | 05 abril 2013 |
| | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base (En sust. de Flores Reynoso María de Lourdes quien tiene I.s.s.) | 01 agosto 2013 | 31 agosto 2013 |
| | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base (En sust. de Flores Reynoso María de Lourdes quien tiene I.s.s.) | 01 septiembre 2013 | 31 diciembre 2013 |
| | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base (En sust. de Flores Reynoso María de Lourdes quien tiene I.s.s.) | 01 enero 2014 | 31 mayo 2014 |
| | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base (En sust. de Flores Reynoso María de Lourdes quien causó baja por renuncia) | 01 junio 2014 | 31 diciembre 2014 |
| | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 enero 2015 | 30 junio 2015 |
| | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Incapacidad Enfermedad ZP 247108 | 15 mayo 2015 | 21 mayo 2015 |
| | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Incapacidad Maternidad (Por sistema 1er. Parte Inc. Prenatal ZP 248209 Debiendo finalizar el 14/07/15) | 03 junio 2015 | 30 junio 2015 |
| 0 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 julio 2015 | 30 septiembre 2015 |
| 1 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Incapacidad Maternidad (Por sistema 2da. Parte Inc. Prenatal ZP | 01 julio 2015 | 14 julio 2015 (V. Anticip. 07 julio 2015) |

| | | | | |
|---|--|---|--------------------------|--------------------------|
| | | 248209 Debiendo Iniciar el 03/06/15 | | |
| 2 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Incapacida d Maternidad (LK 701208 Inc. Postnatal) | 08 julio 2015 | 18 agosto 2015 |
| 3 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 octubre 2015 | 31 diciembre 2015 |
| 4 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 enero 2016 | 29 febrero 2016 |
| 5 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 marzo 2016 | 31 agosto 2016 |
| 6 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 septiembre 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 7 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base (Al del término nombramiento anterior) | 01 enero 2017 | 31 marzo 2017 |
| 8 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 abril 2017 | 31 julio 2017 |
| 9 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 agosto 2017 | 30 septiembre 2017 |
| 0 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 octubre 2017 | 31 diciembre 2017 |
| 1 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 enero 2018 | 31 marzo 2018 |
| 2 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 abril 2018 | 31 julio 2018 |
| 3 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 agosto 2018 | 31 octubre 2018 |
| 4 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 noviembre 2018 | 31 diciembre 2018 |
| 5 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 enero 2019 | 31 enero 2019 |
| 6 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 febrero 2019 | 30 abril 2019 |
| 7 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 mayo 2019 | 30 junio 2019 |
| 8 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 julio 2019 | 30 septiembre 2019 |
| 9 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 octubre 2019 | 31 octubre 2019 |
| 0 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 noviembre 2019 | 31 diciembre 2019 |
| 1 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 enero 2020 | 29 febrero 2020 |
| 2 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 marzo 2020 | 30 abril 2020 |
| | Auxiliar | Base | 01 | 31 |

| | | | | |
|---|--|------|--------------------|--------------------|
| 3 | Judicial (Dirección de Comunicación Social) | | mayo 2020 | mayo 2020 |
| 4 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 junio 2020 | 30 junio 2020 |
| 5 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 julio 2020 | 31 julio 2020 |
| 6 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 agosto 2020 | 31 agosto 2020 |
| 7 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 septiembre 2020 | 30 septiembre 2020 |
| 8 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 octubre 2020 | 31 octubre 2020 |
| 9 | Auxiliar Judicial (Dirección de Comunicación Social) | Base | 01 noviembre 2020 | 31 diciembre 2020 |

De lo anterior, se desprende que la promovente *****, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como Auxiliar Administrativo otorgándole un nombramiento con categoría de base a partir del 12 doce al 29 veintinueve de marzo del 2013 en sustitución de Arrieran Ortega Carina del Carmen quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimiento 1), quedando fuera 02 días, se le otorgó un nombramiento con categoría de base como Auxiliar Administrativo, en sustitución de Arrieran Ortega Carina del Carmen quien tenía licencia sin goce de sueldo a partir del 01 primero al 05 cinco de abril del 2013 dos mil trece, (movimiento 02). Estos dos nombramientos con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística, permaneciendo sin nombramiento 03 tres meses 26 dieciséis días.- Se le dieron tres nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de base en sustitución de Flores Reynoso María de Lourdes quien tenía licencia sin goce de sueldo, del 01 primero de agosto del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de mayo del 2014 dos mil catorce (movimientos 03, 04 y 05).- Se le otorgó un nombramiento con categoría de base como Auxiliar Judicial en sustitución de Flores Reynoso María de Lourdes quien causó baja por renuncia a partir del 01 primero de junio al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce (movimiento 06).- Se le dieron 29 veintinueve nombramientos con categoría de base como Auxiliar Judicial a partir del 01 primero de enero del 2015 dos mil quince al 31 treinta y

uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, (movimientos 07, 10, 13 al 39), todos los nombramientos fueron con adscripción a la Dirección de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

De lo anterior, se desprende que la actora ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco con nombramiento de base como Auxiliar Administrativo a partir del día 12 doce al 29 veintinueve de marzo del 2013 dos mil trece, quedando fuera 02 dos días, se le otorgó otro nombramiento del 01 primero al 05 cinco de abril del 2013 dos mil trece, con categoría de base como Auxiliar Administrativo en sustitución de Arriaran Ortega Carina del Carmen quien tenía licencia sin goce de sueldo, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística, permaneciendo sin nombramiento 03 tres meses con 26 veintiséis días, reingresando a esta Institución con nombramiento a partir del día 01 primero al 31 treinta y uno de agosto al del 2013 dos mil trece, como Auxiliar Judicial con carácter de base en sustitución de Flores Reynoso María de Lourdes quien tenía licencia sin goce de sueldo con adscripción a la Dirección de Comunicación Social.- Se le otorgaron dos nombramientos con categoría de base como Auxiliar Judicial del 01 primero de septiembre del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de mayo del 2014 dos mil catorce en sustitución de Flores Reynoso María de Lourdes quien tenía licencia sin goce de sueldo, cubrió otro nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de base a partir del 01 primero de junio al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, en sustitución de Flores Reynoso María de Lourdes quien causó baja por RENUNCIA.- Otorgándole 29 veintinueve nombramientos con categoría de base como Auxiliar Judicial del 01 primero de enero del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, todos los nombramientos con adscripción a la Dirección de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en las Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 11 once de enero y 02 dos de febrero ambas del año 2021 dos mil veintiuno, se le otorgaron dos nombramientos más a *****
***** en el cargo de Auxiliar Judicial, el primero a partir del 01 primero al 31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno y el segundo del 01 primero de febrero al 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno respectivamente, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.”,

resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.”

Es por ello, que la legislación aplicable para el caso en concreto es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que textualmente señala:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar a la solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que viene desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- dd) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;**
- ee) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.**
- ff) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;**
- gg) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.**
- hh) Que no tenga nota desfavorable en su expediente laboral.**

Este derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos es claro que la Servidor Público requirente sí cumple con los mismos, en razón de que cuenta con 07 siete años 08 ocho meses con 06 seis días (06 seis de abril del 2021), ya que desde el día 01 primero de agosto del 2013 dos mil trece, ocupa la plaza solicitada de forma ininterrumpida con categoría de base, como Auxiliar Judicial con adscripción a la Dirección de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el puesto que reclama quedó vacante definitivamente el día 1° primero de junio del 2014 dos mil catorce al causar baja por renuncia Flores Reynoso María de Lourdes.-

Así las cosas, si se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.-

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática Estatal, el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el

derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

Con fundamento en los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por ***** ********* y por consiguiente, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la **DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORIA DE BASE EN EL CARGO DE AUXILIAR JUDICIAL** a la Servidor Público antes citado, adscrita a la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales, **SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A ***** ********* NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SUPREMO**

TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO EN LA CATEGORÍA DE BASE, y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución pertinente de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”-

Notifíquese lo anterior a ***
*****, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

(Páginas 159 a la 177)

TRIGÉSIMO QUINTO.-

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 17/2020, promovido por **
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:**

“V I S T O, para resolver los autos del trámite planteado por ***
*****, quien solicita la definitividad en el puesto de Taquimecanógrafa Judicial AHORA EL EQUIVALENTE A LA PLAZA DE AUXILIAR**

JUDICIAL ESPECIALIZADA con adscripción a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 17/2020, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte recepcionó el oficio 02-1605/2020 signado por el Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, al que adjuntó el escrito signado por ***

Taquimecanógrafa Judicial AHORA EL EQUIVALENTE A LA PLAZA DE AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA adscrita a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado: “...Téngase por recibido, el 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, escrito dirigido al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, signado por la Ciudadana ***

Taquimecanógrafa Judicial con adscripción a la Sexta Sala de este Tribunal; mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo e inamovilidad en el puesto que desempeña, y se le compute y reconozca su antigüedad, desde el primer nombramiento que toda vez que manifiesta, ingresó a laborar dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 16 dieciséis de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, y a partir del 1º primero de enero de 2015 dos mil quince, ocupando dicho cargo; anexando para tal efecto, el oficio STJ-RH-411/2020, que corresponde al historial laboral a su nombre; visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, mediante atento oficio que al efecto se gire, túrnese el asunto con la constancia que adjunta, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y

Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Sin que pase por alto que el escrito de cuenta se encuentra dirigido a H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; sin embargo, debe estimarse que el presente acuerdo es de trámite, por lo que no se somete a consideración Plenaria, aunado al mencionado acuerdo plenario...”.-

2.- Por proveído de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, esta Comisión Substanciadora tuvo por recibido el oficio antes reseñado, y el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de *****
*****, registrándose en el libro de gobierno el expediente número 17/2020, se avocó a su conocimiento e inició el trámite.- Se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales su reporte histórico individual y kárdex actualizado, Se notificó personalmente dicho proveído a la solicitante el día 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte.-

3.- El 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DA-244/2020, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-585/2020 de la referida Servidor Público y su Kárdex, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás

relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la promovente, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-411/2020, DA-244/2020 y STJ-RH-585/2020, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho la servidor público *****, compareció ante el HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, solicitando lo siguiente:

"... Que por mi propio derecho y con fundamento en la fracción VII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tengo a bien solicitar la definitividad e inamovilidad en el cargo de Taquimecanógrafa Judicial de la Sexta Sala, con clave presupuestal 060641001, al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO, con domicilio en la Avenida Hidalgo No 190, Colonia Centro de esta Ciudad de

Guadalajara, Jalisco, bajo los siguientes:...”

“...Se me otorgue en definitiva mi nombramiento de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL, clave presupuestal 060641001, con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, en los términos de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 16 y relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada bajo decreto 18740, debido a que cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue un nombramiento definitivo por tiempo indefinido y con el carácter de inamovible.

- Se compute y reconozca mi antigüedad, desde el primer nombramiento que me fue otorgado.

Para sustentar lo anterior, es oportuno realizar la siguiente narración de:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Conforme lo justifico con la copia certificada de mi “historial de nombramientos”, la suscrita he desempeñado los siguientes cargos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco:

Nombramiento Interino de AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, a partir del día 16 de agosto de 1999 y hasta el día 15 de noviembre de ese mismo año.

Nombramiento de Base de AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 16 de noviembre de 1999 y hasta el día 15 de febrero de 2000.

Nombramiento de Base de AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 16 de febrero al 15 de marzo de 2000.

Nombramiento de Base de AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 16 de marzo al 31 de diciembre de 2000.

Nombramiento de Base de AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2001.

Nombramiento de Base de AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Nombramiento de Base de AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de enero del 2003 por tiempo indefinido.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, con adscripción a la Sexta Sala.

Nombramiento Supernumerario de AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, a partir del día 01 de enero al 30 de abril de 2004.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial supernumerario, del 01 de febrero al 31 de marzo de 2004, con adscripción a la Honorable Presidencia.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial del 01 de enero al 31 de diciembre

de 2005, con adscripción a la Sexta Sala.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial del 01 de enero al 30 de junio de 2006, con adscripción a la Sexta Sala.

Reanudación de labores en el nombramiento de Auxiliar Judicial con adscripción a la Sexta Sala de fecha 01 de julio de 2006.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial con adscripción a la Sexta Sala, a partir del día 16 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

Reanudación de labores en el Nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del 01 de enero de 2007 con adscripción a la Sexta Sala.

Incapacidad prenatal en el nombramiento Auxiliar Judicial, adscrita a la Sexta Sala a partir del día 04 de noviembre al 15 de diciembre del 2008.

Incapacidad postnatal en el nombramiento Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala a partir del día 16 al 22 de diciembre del 2008.

Incapacidad postnatal en el nombramiento Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala a partir del día 23 de diciembre de 2008 al 02 de febrero de 2009.

Licencia con goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala a partir del día 20 al 24 de junio de 2011.

Incapacidad al nombramiento de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala a partir del día 22 al 28 de noviembre de 2011.

Incapacidad al nombramiento de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala a partir del día 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2011.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de enero al 30 de marzo de 2015. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento Interino de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de enero al 30 de marzo del año 2015. En substitución de Hernández González Sara.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de abril al 31 de agosto de 2015. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento Interino de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de abril al 31 de agosto del año 2015. En substitución de Hernández González Sara.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento Interino de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de septiembre al 31 de diciembre del año 2015. En substitución de Hernández González Sara.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de enero al 31 de

marzo de 2016. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento Interino de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de enero al 31 de marzo del año 2016. En substitución de Hernández González Sara.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de abril al 31 de julio de 2016. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento Interino de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de abril al 31 de julio del año 2016. En substitución de Hernández González Sara.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de agosto al 31 de octubre de 2016. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento Interino de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de agosto al 31 de octubre del año 2016. En substitución de Hernández González Sara.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2016. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento Interino de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de noviembre al 31 de diciembre del año 2016. En substitución de Hernández González Sara.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 al 31 de enero de 2017. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento Interino de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 al 31 de enero de 2017. En substitución de Hernández González Sara.

Reanudación de labores al nombramiento de Auxiliar Judicial adscrito a la Sexta Sala, a partir del 01 de febrero del año 2017.

Licencia con goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 29 al 31 de mayo de 2017.

Licencia con goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 al 02 de junio de 2017.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de junio al 31 de julio de 2017. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento Interino de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de junio al 31 de julio de 2017. En substitución de Commer Hernández Juan Carlos.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento de Base de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con

adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de enero de 2018 al 31 de julio de 2019. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento de base de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de enero de 2018 al 31 de julio de 2019.

Licencia sin goce de sueldo al nombramiento de Auxiliar Judicial a partir del día 01 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2022. Por estar propuesta para ocupar otro nombramiento.

Nombramiento de base de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL con adscripción a la Sexta Sala a partir del día 01 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2022.

Todos estos nombramientos que he venido desempeñando, siempre han sido sin nota desfavorable en mi expediente, mostrando una conducta intachable en mi desempeño, según se desprende del historial que me fuera expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia.-

Así, se ha dejado apuntado que la suscrita comencé a laborar en el PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, a partir del día 16 dieciséis de agosto del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, ejerciendo los distintos cargos

señalados, que me fueran otorgados con los nombramientos que se desprenden de mi expediente personal, advirtiéndome que existe una sucesión de nombramientos y que, a partir del día 16 de noviembre de 1999 mil noventa y nueve, se me otorgó nombramiento de base, como se desprende de mi historial laboral y administrativo, y a partir del mismo y de manera continua e ininterrumpida me he desempeñado como trabajador del Poder Judicial del Estado, así mismo el primero de enero del 2015 comencé a laborar como Taquimecanógrafa Judicial, en donde aún a esta fecha me encuentro trabajando, como se itera, nombramientos de manera continua y sin ninguna interrupción, situación que genera mi derecho a la definitividad laboral.-

Para fundar lo anterior, es oportuno realizar la siguiente narración de:

H E C H O S :

1.- En primer término debe señalarse que la presente solicitud se funda en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente a partir del 17 diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, aún y con las reformas sufridas el 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno, puesto que son las que aplican a la suscrita, dada la fecha en que entré a laborar como servidor público en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, mismas que prevén el derecho a la definitividad y estabilidad en el empleo de los servidores públicos como se verá enseguida.-

Así, del artículo primero de la mencionada legislación se desprende su carácter obligatorio y de observancia general para los titulares y servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y sus dependencias respectivas. De acuerdo a su artículo segundo debemos entender por *servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 1, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.* Conforme lo prevé el artículo tercero, los servidores públicos se clasifican en, de base; de confianza; supernumerario; y becario.

Por su parte, los artículos 6 y 16 de la Ley en consulta, prevén en forma textual:

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años ininterrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

De lo hasta aquí expuesto, queda de manifiesto que la suscrita tengo una relación laboral con el Poder Judicial del Estado de Jalisco, de manera continua e ininterrumpida desde el 16 dieciséis de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, cuando se me otorgó nombramiento de base, así mismo así está denominado tanto en el histórico de movimientos, mi kardex personal, y la copia certificada de mi expediente laboral, sírvase de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial y tesis; respectivamente, ubicados bajo la voz:

“...TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD...”

Así mismo, “...INAMOVILIDAD. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS LA ADQUIEREN CUANDO LABORAN EN PUESTOS DE BASE VACANTES DE MANERA DEFINITIVA DURANTE MÁS DE SEIS MESES, SIN NOTA DESFAVORABLE...”

Advirtiéndose de mi expediente personal y de estas manifestaciones,

que la Suscrita cuento con nombramiento continuo e ininterrumpido desde el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, sin nota desfavorable en mi expediente, conduciéndome siempre con responsabilidad y probidad, patentizándose la continuidad ininterrumpida del vínculo laboral, ya que siempre ha existido una sola relación de trabajo, misma que se ha prolongado en el tiempo, por lo que el derecho a la estabilidad laboral para la hoy solicitante sigue incólume.

También se revela que desde el día 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, a la fecha me he desempeñado como Taquimecanógrafa Judicial en la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, sin interrupciones advirtiéndose que he cumplido en exceso con la temporalidad establecida en el transcrito artículo 6, con nombramientos por tiempo determinado, cobrando por ello, en mi beneficio, lo dispuesto por el también citado artículo 16, en cuanto mi derecho a la definitividad laboral, al existir la plaza por la que se me ha venido contratando, subsistir la materia del trabajo que he venido desempeñando desde hace más de 03 tres años y medio, sin que ésta haya sido extinguida, haciendo evidente, como se dijo, que ha operado en mi beneficio el derecho a la definitividad en el cargo que vengo desempeñando y por ende, mi estabilidad laboral, al haber ingresado a mi esfera jurídica esa prerrogativa legal.-

Lo anterior es así, puesto que la seguridad en el cargo que

desempeño, es una prerrogativa constitucional exteriorizada en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, entendida como aquel derecho del trabajador, por su correcto y continuo desempeño en el cargo por un lapso al previsto en el artículo 6, se adquiere el derecho a la definitividad, lo que en mi caso acontece. Puesto que como se ha dejado apuntado, me han sido otorgados diversos nombramientos de base por un periodo determinado, como lo es el de AUXILIAR JUDICIAL Y TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL, convirtiendo mi relación laboral para con el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, como definitiva, por haberseme otorgado dicha función, por un periodo mayor al previsto en el tantas veces citado artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus municipios, sin nota desfavorable en mi expediente y en los plazos ya establecidos dentro del presente.-

Así, al haber ingresado a mi haber jurídico, como servidor público los derechos que se han señalado, considero que dicho derecho me debe ser reconocido por este Honorable Pleno del Supremo Tribunal del Justicia del Estado, ya que mi relación laboral ha sido una sola y de manera ininterrumpida desde el año 1999 mil novecientos noventa y nueve, por lo que las reformas a la Ley posteriores a el inicio de mi relación laboral evidentemente no resulta aplicable a la suscrita, pues en su caso, se vulnerarían mis derechos adquiridos, además de que la nueva disposición o su aplicación resultaría retroactiva en mi

perjuicio, quedando claro con ello, que la Ley que me aplica, como se dijo, lo es 17 diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, aun y con la reformas sufridas el 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil, puesto que la garantía de irretroactividad de las leyes que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal, establece que no se pueden modificar y afectar los derechos que adquirió un gobernado bajo la vigencia de una ley anterior con la entrada de una nueva disposición, pero en cambio, si se pueden crear o modificar prerrogativas en beneficio de los particulares, lo que resulta acorde a la calidad progresiva del derecho del trabajo y a que el artículo 123 constitucional solo fija condiciones mínimas que pueden ser mejoradas por las legislaciones locales, al crear o reformar las leyes burocráticas estatales.

Virtud a lo anterior, a fin de que se respete mi derecho a la protección al salario y los beneficios de la seguridad social, en conjunto con la definitividad en el empleo, que de acuerdo a la Legislación que me rige como empleado de base, debe tenerse como un derecho adquirido, previsto en nuestra Carta Magna, pues consagra las bases mínimas para la protección del trabajador a fin de asegurar la tranquilidad personal y el bienestar de su familia, como cuestiones esenciales que deben ser respetadas, y que sirven de sustento para la creación de las leyes reglamentarias respectivas.

Por ello, si la Ley Fundamental faculta expresamente a los Poderes Legislativos de los Estados para

legislar sobre las relaciones entre los Estados y los Municipios con los trabajadores a su servicio, y tengan libertad de dictar las normas que consideren convenientes, sujetándose a las bases que al respecto establezca el apartado B del artículo 123 constitucional, está claro que es jurídicamente atendible lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al momento en que fui contratado como empleado de base en las filas del Poder Judicial en el Estado, precisamente porque dicho criterio se encuentra en vigor en las Legislaciones vigentes hasta el 17 diecisiete de Enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, y que se mantuvieron aún con las reformas del 20 veinte de Enero de dos mil uno y 22 veintidós de Febrero de 2007 dos mil siete, quedando perfectamente definido que por regla general, los empleados de base, tienen derecho a la definitividad en su empleo, sin que quepa lugar a dudas de que con las reformas mencionadas, se establecieron las condiciones específicas que permiten a los empleados de base adquirir el beneficio de la definitividad en el cargo que vienen desempeñando o incluso los nuevos empleados que se incorporaron en la vigencia de la norma, quedaron en aptitud de satisfacer los extremos que establecen para adquirir ese beneficio de permanencia, continuidad o definitividad, tal y como lo hace ahora la suscrita, más aún cuando en los transitorios de la referida Ley burocrática del año 2007 dos mil siete, no se advierte alguna excepción o restricción para efectos de su aplicación a los

trabajadores que venían con nombramientos anteriores a su entrada en vigor.-

Lo anterior es así, de acuerdo a la teoría de los componentes de la norma, en cuanto señala que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de modo que si el primero se realiza, la segunda debe producirse, generando así los derechos y obligaciones correspondientes, y con ello, que los destinatarios de la norma queden en aptitud de ejercer aquellos y de cumplir con éstos, no pasando desapercibido que el supuesto y la consecuencia, no siempre se generan de manera inmediata, puesto que puede suceder que durante la vigencia de una norma jurídica se actualicen de modo inmediato el supuesto y la consecuencia, que no se pueda variar, modificar o suprimir ese supuesto o la consecuencia, sin violar la garantía de irretroactividad de la norma, toda vez que ambos nacieron a la vida jurídica con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley; luego, cuando la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas, realizando el supuesto y algunas consecuencias bajo la vigencia de la ley, quedando pendiente otras consecuencias, modificando únicamente las pendientes no así, las que ya sucedieron; cuando la realización de alguna(s) de la(s) consecuencia(s) de la ley anterior no se producen durante su vigencia, pero su realización no depende de los supuestos previstos en esa ley, pues solo se encuentran diferidos en el tiempo y por ello, la nueva disposición, tampoco podría suprimir, variar o modificar las

consecuencias no realizadas, y; cuando para la ejecución o realización de las consecuencias previstas en la disposición anterior, pendientes de producirse es necesario que los supuestos se realicen con posterioridad a que entró en vigencia la nueva norma y sus consecuencias deberán de ejecutarse conforme a lo previsto en esta nueva ley; concluyendo así que para determinar si una disposición normativa debe aplicarse a favor de su destinatario que deben tomarse en cuenta los distintos momentos en que se realiza el supuesto jurídico, la consecuencia(s) que de ella deriva y la fecha en que entra en vigor la nueva disposición.-

Es por ello que el artículo 14 de nuestra Constitución, permite la aplicación retroactiva de la ley en beneficio de los gobernados, ponderando si la Ley trata de modificar o alterar derechos adquiridos o supuestos jurídicos y consecuencia de éstos que nacieron bajo la vigencia de una ley anterior, lo que sin lugar a dudas se permite únicamente a favor de los gobernados, lo que no sucede cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho o de situaciones que aún no se han realizado, o consecuencias no derivadas de los supuestos regulados en la ley anterior; en consecuencia si la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus municipios con las reformas a que se ha venido haciendo alusión, prevén la definitividad laboral a favor de los empleados de base que entramos a laborar antes de que dichas disposiciones entraran en vigor, está claro que la reforma nos es aplicable a partir de su

publicación, porque es en nuestro beneficio, mismo que se viene sumando al cúmulo de prerrogativas que ya teníamos como servidores públicos de base, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, pues pensar lo contrario sería inequitativo para los empleados que ya se encontraban laborando previo a que las reformas surtieran efectos en beneficio de las personas que ingresaran posterior a la misma, por lo que queda claro que a partir de su vigencia, todos los empleados se encuentran en aptitud de alcanzar la definitividad si al efecto se cumplen con las condiciones que para ello prevea la Ley, mismas que la suscrita reúno a satisfacción según se ha dejado apuntado, puesto que vengo laborando como trabajador de base con nombramiento continuo e ininterrumpido, desde el día 16 dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve y hasta el día de hoy, por lo que considero que subsisten los derechos aplicables a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada bajo decreto 18740, ya que siempre ha existido una misma relación laboral la cual se ha prolongado a lo largo del tiempo, transcurriendo además, mas de tres años y medio como Taquimecanógrafa Judicial, ya que primeramente ocupe el cargo de Auxiliar Judicial del 16 dieciséis de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve ininterrumpidamente y posteriormente a partir del día 01 primero de enero de 2015 dos mil quince a la fecha vengo desempeñando el cargo de Taquimecanógrafa Judicial adscrita

a la Sexta Sala, localizable con la clave presupuestal 060641001 que es justamente la plaza que reclamo.

Por ello, al subsistir una relación laboral única e ininterrumpida desde el año 1999 mil novecientos noventa y nueve, la ley que me confirió el derecho a la definitividad e inamovilidad, es la que fue aprobada bajo decreto 18740, ya que el vínculo laboral solo ha sido y es una sola, la que se ha prolongado a lo largo de los años y en términos del artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el legislador optó por otorgar ese derecho a reclamar el otorgamiento de un nombramiento definitivo, fijando determinados requisitos y que como se ha dejado visto, la suscrita cumpla a cabalidad.

Así pues, comprobado por qué cumpla con todos y cada una de los extremos previstos por los artículos 6 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, respecto de la Ley vigente a partir del 17 diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho y aun con la reformas sufridas el 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno que me son aplicables, según se ha dejado expuesto, se pone de manifiesto que debe reconocerse por este H. PLENO, la definitividad en el empleo que vengo desempeñando como TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL CON ADSCRIPCIÓN A LA SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y BAJO LA CATEGORÍA DE BASE LOCALIZABLE BAJO LA CLAVE PRESUPUESTAL 060641001, por ser este último el que ejerzo al momento de efectuar

esta reclamación de los derechos laborales que me asisten para permanecer y continuar en el referido cargo.

Así pues, al quedar de manifiesto que tengo derecho a la estabilidad laboral de acuerdo a lo antes expresado, es por lo que con el debido respecto que Ustedes se merecen, y de la manera más atenta, solicito de Ustedes Señores Magistrados integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, me sea reconocida mi estabilidad laboral, conforme lo prevén los artículos 6, 8 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, otorgándome en definitiva mi nombramiento de TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL CON ADSCRIPCIÓN A LA SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y BAJO LA CATEGORÍA DE BASE QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑO, debido a que cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue un nombramiento definitivo por tiempo indefinido y con el carácter de inamovible y se compute y reconozca mi antigüedad, desde el primer nombramiento que me fue otorgado.

Haciendo además del conocimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que en virtud a que la suscrita tengo base de Auxiliar Judicial adscrita a esa misma Sexta Sala de este Supremo Tribunal, bajo protesta de decir verdad, me comprometo a que una vez que se atienda positivamente a la presente solicitud, de manera inmediata presentaré mi renuncia a la citada

base de Auxiliar, ello con el fin de no incurrir en alguna de las responsabilidades que pudiera existir por la duplicidad de nombramientos definitivos...”.
(Transcripción Textual)...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo que solicita la promovente *****
*****, en el cargo de Taquimecanógrafa Judicial AHORA EL EQUIVALENTE A LA PLAZA DE AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA adscrita a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-411/2020 y STJ-RH-585/2020 el registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

| | Puesto | Categoría | De sde | Hasta |
|--|--------------------------------|---|-------------------|-------------------|
| | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Interino (En sustitución de Ortíz García Miriam quien tiene l.s.s.) | 16 agosto 1999 | 15 noviembre 1999 |
| | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Ortíz Gracia quien Renuncio) | 16 noviembre 1999 | 15 febrero 2000 |
| | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Base | 16 febrero 2000 | 15 marzo 2000 |
| | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Base | 16 marzo 2000 | 31 diciembre 2000 |
| | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Base | 01 enero 2001 | 31 diciembre 2001 |
| | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Base | 01 enero 2002 | 31 diciembre 2002 |

| | | | | |
|---|--|---|-------------------|-------------------|
| | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Base | 01 enero 2003 | Indefinido |
| | Auxiliar Judicial (Supernumerarios Programa 2 S.T.J. en Presidencia) | Supernumeraria | 01 enero 2004 | 30 abril 2004 |
| | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia s/goce de sueldo | 01 febrero 2004 | 31 diciembre 2004 |
| 0 | Auxiliar Judicial Supernumerarios Programa 2 S.T.J.) | Licencia s/goce de sueldo | 01 febrero 2004 | 30 abril 2004 |
| 1 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia s/goce de sueldo | 01 enero 2005 | 31 diciembre 2005 |
| 2 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia s/goce de sueldo | 01 enero 2006 | 30 junio 2006 |
| 3 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Reanudación de Labores | 01 julio 2006 | |
| 4 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia s/goce de sueldo | 16 octubre 2006 | 31 diciembre 2006 |
| 5 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Reanudación de Labores | 01 enero 2007 | |
| 6 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Incapacidad Maternidad (ZM414593 prenatal) | 01 noviembre 2008 | 15 diciembre 2008 |
| 7 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Incapacidad Maternidad (Inc. KI 742457 de enlace prenatal) | 16 diciembre 2008 | 22 diciembre 2008 |
| 8 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Incapacidad Maternidad (Inc. KH 985066 posnatal) | 23 diciembre 2008 | 02 febrero 2009 |
| 9 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia C/goce de Sueldo | 20 junio 2011 | 24 junio 2011 |
| 0 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Incapacidad Enfermedad (XC 076070) | 22 noviembre 2011 | 28 noviembre 2011 |
| 1 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Incapacidad Enfermedad (XC 076380) | 29 noviembre 2011 | 05 diciembre 2011 |
| 2 | Taquimecanógrafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Hernández González Sara quien tiene lss) | 01 enero 2015 | 31 marzo 2015 |
| 3 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 enero 2015 | 31 marzo 2015 |
| 4 | Taquimecanógrafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Hernández González Sara quien tiene lss) | 01 abril 2015 | 31 agosto 2015 |
| | Auxiliar | Licencia S/Goce | 01 | 31 |

| | | | | |
|---|---|--|--------------------|--|
| 5 | Judicial (Sexta Sala) | de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | abril 2015 | agosto 2015 |
| 6 | Taquimecanó grafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Hernández González Sara quien tiene lss) | 01 septiembre 2015 | 31 diciembre 2015 |
| 7 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 septiembre 2015 | 31 diciembre 2015 |
| 8 | Taquimecanó grafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Hernández González Sara quien tiene lss) | 01 enero 2016 | 31 marzo 2016 |
| 9 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 enero 2016 | 31 marzo 2016 |
| 0 | Taquimecanó grafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Hernández González Sara quien tiene lss) | 01 abril 2016 | 31 julio 2016 |
| 1 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 abril 2016 | 31 julio 2016 |
| 2 | Taquimecanó grafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Hernández González Sara quien tiene lss) | 01 agosto 2016 | 31 octubre 2016 |
| 3 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 agosto 2016 | 31 octubre 2016 |
| 4 | Taquimecanó grafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Hernández González Sara quien tiene lss. Se cancelo este cheque por no proceder en esa Sala. Vencimiento anticipado por cancelación) | 01 noviembre 2016 | 31 diciembre 2016 (Vencimiento Anticipado 01 noviembre 2016) |
| 5 | Taquimecanó grafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Hernández González Sara quien tiene lss) | 01 noviembre 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 6 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 noviembre 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 7 | Taquimecanó grafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Hernández González Sara quien tiene lss) | 01 enero 2017 | 31 enero 2017 |
| 8 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 enero 2017 | 31 enero 2017 |

| | | | | |
|---|--|---|-----------------|-------------------|
| 9 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Reanudación de labores | 01 febrero 2017 | |
| 0 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 29 mayo 2017 | 31 mayo 2017 |
| 1 | Taquimecanógrafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Commer Hernández Juan Carlos quien tiene Iss) | 01 junio 2017 | 31 julio 2017 |
| 2 | Taquimecanógrafo Judicial (Sexta Sala) | Licencia C/goce de sueldo | 01 junio 2017 | 02 junio 2017 |
| 3 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 junio 2017 | 31 julio 2017 |
| 4 | Taquimecanógrafo Judicial (Sexta Sala) | Base (En sustitución de Commer Hernández Juan Carlos quien causo baja al T/N) | 01 agosto 2017 | 31 diciembre 2017 |
| 5 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 agosto 2017 | 31 diciembre 2017 |
| 6 | Taquimecanógrafo Judicial (Sexta Sala) | Base | 01 enero 2018 | 31 julio 2019 |
| 7 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 enero 2018 | 31 julio 2019 |
| 8 | Taquimecanógrafo Judicial (Sexta Sala) | Base | 01 enero 2018 | 31 julio 2022 |
| 9 | Auxiliar Judicial (Sexta Sala) | Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del STJ) | 01 agosto 2019 | 31 julio 2022 |

Por consiguiente queda acreditado que la promovente ***, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como Auxiliar Judicial a partir del 16 dieciséis de agosto de 1999 dos mil novecientos noventa y nueve por tres meses, en sustitución de Ortíz García Miriam quien tenía licencia sin goce de sueldo, con categoría de Interino con adscripción a la Sexta Sala Penal (movimiento 1).- Se le otorgó un nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de base (en sustitución de Ortíz García Miriam quien renunció), a partir del 16 dieciséis de noviembre del 1999 mil**

novecientos noventa y nueve al 15 quince de febrero del 2000 dos mil (movimiento 2).- Se le dieron 06 seis nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de base a partir del 16 dieciséis de febrero del 2000 dos mil hasta el 30 treinta de abril del 2004 dos mil cuatro (movimientos 3, 4, 5, 6, 7 y 8), solicitó cuatro licencias sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial a partir del 01 primero de enero del 2004 dos mil cuatro al 30 treinta de junio del 2006 dos mil seis (movimientos 9, 10 11, y 12), reanudando labores el día 01 primero de julio del 2006 dos mil seis (movimiento 13).- Solicitando licencia sin goce de sueldo de nueva cuenta como Auxiliar Judicial a partir del 16 dieciséis de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del 2006 dos mil seis, reanudando labores el día 01 primero de enero del 2007 dos mil siete (movimientos 14 y 15).- Se le otorgo nombramiento como Taquimecanógrafa Judicial con la categoría de base en sustitución de Hernández González Sara quien tenía licencia sin goce de sueldo de 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince (movimiento 22) solicitando licencia sin goce de sueldo por la misma temporalidad como Auxiliar Judicial por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (movimientos 22 y 23), se le dieron 08 ocho nombramientos como Taquimecanógrafa Judicial en sustitución Hernández González Sara quien tenía licencia sin goce de sueldo con categoría de base a partir del 01 primero de abril del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de enero del 2017 dos mil diecisiete, solicitando licencia sin goce de sueldo por el mismo lapso de tiempo como Auxiliar Judicial por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, reanudando labores el 01 primero de febrero del 2017 (24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39).- Se le dio un nombramiento como Taquimecanógrafa Judicial en sustitución de Commer Hernández Juan Carlos quien tenía licencia sin goce de sueldo, con categoría de base a partir del 01 primero de junio al 31 treinta y uno de julio del 2017 dos mil diecisiete, solicitando licencia sin goce de sueldo como

Auxiliar Judicial por la misma temporalidad por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (movimientos 41 y 43), otorgándole un nombramiento con categoría de base como Taquimecanógrafa Judicial en sustitución de Commer Hernández Juan Carlos que causó baja al término del nombramiento a partir del 01 primero de agosto al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, solicitando licencia sin goce de sueldo por el mismo lapso de tiempo como Auxiliar Judicial, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (movimiento 44 y 45).- Se le otorgaron dos nombramientos más con categoría de base como Taquimecanógrafa Judicial a partir del 01 primero de enero del 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de julio 2022 dos mil veintidós, otorgándole licencia sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (movimientos 46, 47, 48 y 49), todos los nombramientos con adscripción a la Sexta Sala Penal.-

De lo anterior, se desprende que la actora ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el día 16 dieciséis de agosto 1999 dos mil noventa y nueve, como Auxiliar Judicial con categoría de Interino, otorgando un nombramiento con categoría de base en sustitución de Ortíz García Miriam quien renunció a partir del 16 dieciséis de noviembre del 1999 mil novecientos noventa y nueve al 15 quince de febrero del 2000 dos mil.- Se le dieron seis nombramientos con categoría de base como Auxiliar Judicial del 16 dieciséis de febrero del 2000 dos mil al 30 treinta de abril del 2004 dos mil cuatro, solicitando licencia sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial a partir del 01 primero de enero del 2004 dos mil cuatro al 30 treinta de julio de 2006 dos mil seis, reanudando labores el 01 primero de julio del 2006 dos mil seis.- Se le otorgaron once nombramientos como Taquimecanógrafa Judicial en sustitución de Hernández González Sara y Juan Carlos Commer Hernández quien causó baja al término de su nombramiento a partir del 01 primero de enero del

2015 al 31 treinta y uno de diciembre del 2017, solicitando licencias sin goce de sueldos como Auxiliar Judicial por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.- Se le otorgaron dos nombramientos como Taquimecanógrafa Judicial con categoría de base del 01 primero de enero del 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de julio del 2022 dos mil veintidós, solicitando licencia sin goce de sueldo por la misma temporalidad como Auxiliar Judicial, todos los nombramientos con adscripción a la Sexta Sala Penal, cubriendo dicha plaza hasta la actualidad, y no se encuentra cubriendo licencia o interinato alguno, por lo que es aplicable, la norma vigente a la referida fecha, siendo el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado mediante decreto 11559, publicado el 7 siete de abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, que establece:

“Artículo 7°.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.”

Para que se pueda otorgar a la servidor público ***** ** el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto de TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL AHORA EL EQUIVALENTE A LA PLAZA DE AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA adscrita la Sexta Sala Civil de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, por más de seis meses de manera ininterrumpida, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; una vez acreditado que

ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-

Como se observa, la Servidor Pública SI reúne la temporalidad requerida en el artículo 7°, anteriormente transcrito, ya que ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el día 16 de agosto del 1999 mil novecientos noventa y nueve como Auxiliar Judicial adscrito a la Quinta Sala Civil, posteriormente se le otorgó el nombramiento de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL AHORA EL EQUIVALENTE A LA PLAZA DE AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA 01 primero de enero del 2015 dos mil quince, con categoría de base cubriendo a Hernández González Sara y a Juan Carlos Commer Hernández, siendo el día 01 primero de agosto del 2017 dos mil diecisiete que Juan Carlos Commer Hernández causó baja al término de su nombramiento, cubriendo dicha plaza hasta la actualidad, teniendo vigencia el último de sus nombramientos y del contenido de las pruebas aportadas y valoradas no se advierte nota desfavorable de ***** ***** en su desempeño laboral.-

Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad;
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.
- Que las funciones en el puesto se refieran a las consideradas por la ley como de base;
- Que la materia de trabajo que haya originado el trabajo sea de carácter permanente y definitivo;
- Que la plaza que reclama se encuentre vacante;

Resulta aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

***“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.*”**

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una

serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 01 primero de enero del 2015, data en que se le otorgó el primer nombramiento, en el puesto en que viene laborando como Taquimecanógrafa Judicial AHORA EL EQUIVALENTE A LA PLAZA DE AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA adscrito a la Sexta Sala Penal, sin substitución de ninguna otra persona, además de que la solicitud fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento; por todo ello esta Comisión Substanciadora, considera procedente OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A *****
***** LA CATEGORIA DE BASE en el puesto de TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL AHORA EL EQUIVALENTE A LA PLAZA DE AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA que ocupa actualmente, por cumplir con las exigencias establecidas el multicitado artículo 7º la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORQUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el

puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión considera procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por ***** ***** y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL PUESTO DE TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL AHORA EL EQUIVALENTE A LA PLAZA DE AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, con categoría de BASE adscrita A LA SEXTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes:-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A ***** *****, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO TAQUIMECANÓGRAFA JUDICIAL AHORA EL EQUIVALENTE A LA PLAZA DE AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA SEXTA SALA PENAL DE ESTE TRIBUNAL, EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”

Notifíquese lo anterior a ***, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

(Páginas 177 a la 209)